



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, para uso del microchip independencia, 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Culqui Quiroz, Neiron (ORCID: 0000-0002-1471-6486)

ASESORES:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal. Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

Esta investigación va dirigido a mis queridos padres Nilser y Nelly por su sacrificio y apoyo incondicional.

A mis hermanos Lister, Shannon, Audrey y a mi tío Norberto a quien considero como un segundo padre.

Agradecimiento

Primer lugar, dar gracias a mi Dios quien me dio las fuerzas suficientes para no rendirme y lograr el objetivo.

Segundo lugar a toda mi familia quienes fueron parte durante estos seis años de arduo sacrificio para lograr llegar a la meta.

A mi gran amigo Sergio por su amistad y apoyo incondicional mil gracias.

Página del jurado

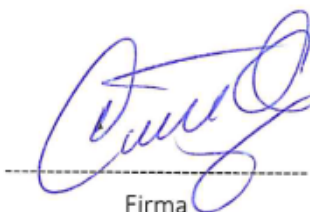
Declaratoria de autenticidad

Yo, NEIRON CULQUI QUIROZ, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, para uso del microchip Independencia,2018” presentada, folios, () para la obtención del título de abogado es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

1.- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultas. 2.- La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional. 3.- los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presenten en la tesis se continuaran en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado); piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo



Firma

Culqui Quiroz Neiron
DNI: N° 48133085

índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	12
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
2.2. Escenario de estudio.....	13
2.3. Método de muestreo.....	13
2.4. Caracterización de sujetos.....	14
2.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	15
2.6. Procedimiento.....	15
2.7. Análisis cualitativo de los datos	15
2.8. Aspectos éticos.....	15
III. RESULTADOS.....	17
3.1. Descripción de resultados.....	17
3.2. Descripción de resultados de análisis documental	26
IV. DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXO	42

Resumen

La presente investigación que lleva por título “delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, uso del microchip independencia, 2018”, tiene por objetivo determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, uso del microchip puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018 para efectos de dicha investigación se señala varias fuentes confiables de diferentes teorías y posturas referentes al delito de desobediencia a la autoridad y las medidas de protección y el uso del microchip, además de ello se tomó en cuenta la ponderación de los derechos fundamentales de la persona y la igualdad ante la sociedad. La investigación sigue los lineamientos.

Palabras claves: Delito de Desobediencia a la Autoridad Judicial, Medidas de Protección y Uso del Microchip.

Abstract

The present investigation, entitled “crime of disobedience to the judicial authority and protection measures in family violence, use of the microchip independence, 2018”, aims to determine how the breach of protection measures in cases of family violence , use of the microchip may constitute a crime of disobedience to the authority in Independence, 2018 for the purposes of said investigation several reliable sources of different theories and positions regarding the crime of disobedience to the authority and the measures of protection and use of the microchip are indicated, In addition, the weighting of the fundamental rights of the person and equality before society was taken into account. The research follows the guidelines.

Keywords: Crime of Disobedience to the Judicial Authority, Protection Measures and Use of the Microchip.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, para el uso microchip Independencia 2018”. Nos conlleva a una problemática en la sociedad, toda vez que hoy en día, se ha priorizado las medidas de seguridad dentro grupo familiar en víctimas que sufren violencia, tanto así que se modificó el Código Penal en su artículo 368^a poniendo penas más duras desprendiendo un mínimo de 5 años y que no supere los 8 años de su condena, debido al aumento de temas al terror utilizando la intimidación hacia las mujeres. Muchos países han decidido endurecer las penas privativas de libertad, tanto así que se han modificado sus leyes penales, sin embargo, otros estados han optado por incentivar en los centros educativos, dando charlas, capacitando a los docentes y diversas autoridades para que gestionen todo rechazo a la violencia, todo ello orientado al mejoramiento a las relaciones familiares y es así se respeta la dignidad de las mujeres.

Por otro lado, nuestra sociedad se emiten leyes, decretos y otras normas a fin de suprimir todo signo de violencia hacia el género de las mujeres. Por ejemplo, un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se registra durante el periodo 2018 que el 65.9% de mujeres divididos entre 15 y 49 años fueron víctimas por sus esposos o convivientes. Tanto así que se han modificado la ley 30364^a en su artículo 22^a que se centra como objetivo prevenir, erradicar todo acto de violencia hacia el grupo familiar, todos los días se evidencia en las noticias hechos de violencia hacia la mujer, razón por el cual, se ha aumentado las medidas de protección, sin embargo, ello no ha demostrado ser una alternativa eficaz al conflicto que se tiene. La importancia de la enseñanza de los valores en casa, las charlas de capacitaciones hacia los padres, la importancia de la educación es una alternativa de solución que debe ser tomada por el estado.

Es menester precisas donde se registra mayor índice de violencia son los conos de Lima, como Lima Norte y Lima Sur en este último, específicamente en el distrito Independencia se registran asuntos de terror familiar, y es así que se han forzado aperturas de juzgados especializados en Violencia Familiar, es decir órganos jurisdiccionales que solo tramitan y resuelven casos relacionados sobre delitos de violencia hacia la mujer y además a todos los integrantes del entorno familiar. Sabemos a la fecha, ante el alto índice sobre violencia familiar, se dictan medidas de protección para los agresores, sin embargo, aun así son cuestionados que dichas medidas de protección ya que hasta la fecha no ha disminuido el índice de violencia según ENDES en el año 2018 el 65,4% han sufrido

violencia toda vez que el juzgado especializado en violencia hacia la mujer dictaron una medida de seguridad (medidas de protección) en un lapso de 72 horas sin analizar bien el delito derivándole al Ministerio Público tanto así que se genera carga procesal. Uno de los motivos que genera violencia en el grupo familiar es el machismo, tal parece que, a pesar de muchos de los avances tecnológicos, la educación, el respeto, la honestidad que ayuda a ser mejores personas en la sociedad no sirve en su totalidad. Es por ello que distintos estados han visto este grave problema han tomado medidas para ver en que están fallando. Por lo tanto, se ve que en pleno siglo XXI aún seguimos con un gran problema de conducta personal y eso por ello que buscamos con este trabajo de investigación es en el impacto del chip que se puede implantar a las personas tanto la víctimas y agresor, lo que se busca es una nueva técnica para un mejor dominio del asunto. Es preciso recalcar que, a través de los años, la sociedad en general hemos avanzado, pues no somos ajenos a la tecnología dado a ello contamos aplicaciones de compras en líneas (videos llamadas), es por ello, frente a los problemas que hoy en día afrontamos sobre el delito de incumplimiento de medidas de protección, ya que la tecnología es uno de los factores más importantes del siglo XXI validando en una certeza para proteger la vida de la víctima y evitar el feminicidio ya que la vida del ser humano es uno de los principales que se debe proteger. Para finalizar nuestro objetivo es analizar su efectividad de las medidas de protección y que alternativas de medidas se tomara utilizando la nueva tecnología del uso del chip. Con este mecanismo se busca la innovación con el objetivo de ayudar a identificar a la persona agresor, actualmente no se ha utilizado este medio tecnológico en nuestro país, pero en la legislación americana ya se utiliza en trabajadores de grandes empresas y ya es un gran avance y porque no utilizar esa medida de prevención en nuestra legislación, ya que el estado como ente regulador de la sociedad, busca el bienestar del grupo familiar. Por consiguiente, los microchips es un dispositivo electrónico, lo que pretendemos con esta tecnología es que los agresores tengan una medida restringida, que puedan estar totalmente vigilados para evitar que esa persona que está restringida y existe una orden judicial donde determine con una medida de protección se evite el delito de desobediencia a la autoridad. Pues lo que buscamos es proteger a la víctima de un posible homicidio (feminicidio), muchos se preguntaran que vulnera a la integridad física, privacidad de la persona, pero en este caso en concreto se va utilizar la ponderación de derechos, por lo tanto, lo que se ve es cuál de los derechos es más importante, para aplicar cuando existe igualdad de derechos. Si bien es cierto nos encontramos en direcciones distintas de dos posturas uno que protege lo principal que es vida y la otra a la integridad física es decir protección del cuerpo, en estas posturas encontramos a

dos autores como Ferrajoli y Robert Alexy referentes del derecho constitucional que aplican la ponderación de derechos, es así que los Juzgados que emiten medidas de protección se regirán por el principio de necesidad idoneidad y proporcionalidad.

Antecedentes

Ruiz (2015), hace mención sobre “Efectividad de las medidas de protección” asimismo la obtención de grado en protección de los derechos humanos y derecho internacional en lo humanitario. El autor especifica como objetivo determinar si cumplen la función de seguridad en cuanto a las medidas de protección según la ley 294 del año 1996 que en la actualidad fue modificado por la ley 1257 del año 2008 hace mención que para garantizar el bienestar de la mujer y se encuentre dentro del territorio de Colombia para llegar a una vida libre de violencia. Utilizando el método de investigación cualitativa. Su conclusión fue. Hace mención que existen leyes que regulan y sancionan la violencia intrafamiliar, porque estas no surten efecto ya que no se cumplen y se considera como leyes muertas. De igual manera dice que las autoridades administrativas del poder público, lo distorsionan su aplicación.

Este autor nos aclara a tener una visión distinta, se podría decir que en nuestra legislación existen leyes reguladas como código penal artículo 368^a que endurece las penas con una sanción no menor de 5 ni mayor a 8 años por desobedecer una orden judicial o por un funcionario público por en sus atribuciones, además en la presente ley 30364 se aumentó las medidas de protección que emite el juzgado especialista en violencia familiar. Cabe precisar que a la fecha no ha disminuido los índices de violencia familiar, entonces tenemos una mala aplicación de la norma o que nuestras autoridades no actúan de manera diligente.

Rodríguez (2017), en su tesis titulada “Atentado y desobediencia a la autoridad y los funcionarios”, para obtener título en derecho en la Universidad de Sevilla. Su objetivo es analizar el delito de desobediencia a la autoridad y los tipos penales. Su enfoque metodológico fue descriptivo y explorativo. El instrumento que utilizo para la siguiente investigación fue análisis documentario. El autor llegó a la siguiente conclusión: “Considero que es perjudicial para el reo la tipificación del delito por las graves consecuencias que tiene el delito a los efectos de registrar antecedentes penales”. Además, considera que todo sujeto debería gozar de un mismo derecho por el principio de igualdad y más el derecho del debido proceso con relación a la víctima

Magaña (2017), su tesis titulada “El delito de violencia entre los estados de España y el Estado de Michoacán (México)”, para obtener el grado de doctor por la Universidad Complutense de Madrid, su objetivo es conocer en los senos familiares para determinar las dificultades de violencia familiar en el hogar. Su línea de investigación es básica y descriptiva y análisis documental. Llegando a la siguiente conclusión; el problema del legislador quien no debe limitarse a la resolución de los asuntos que son sometidos a su consideración, sino que los alcances de las normas que emanan tienen que ser acordes a cada situación. Los tipos penales deben considerarse como la última ratio en cuestión de violencia familiar.

Frisancho (2017), en su investigación “las medidas de protección y prevención”. cabe precisar referente a su objetivo general es determinar cuál es el nivel de efectividad ante medidas de protección. La metodología que utilizo es la básica y de carácter descriptivo, siendo su problema general, cual es la eficiencia de las medidas de protección dictadas por el Juzgados especializados, utilizando la guía de entrevista y análisis de datos Llegando a la conclusión, se evidencia que el juzgado de familia de Abancay no se ha evidenciado con el cumplimiento las expectativas correspondientes a las medidas de protección en víctimas de violencia familiar. Las medias de protección no han solucionado que las victimas sufridos por violencia no se evidencian una reducción en dicho Distrito.

Ventura (2016), en su presente trabajo de investigación “el proceso por violencia, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco”, para obtener el grado de licenciado de enfermería de la Universidad Ricardo Palma, su procedimiento metodológico fue descriptivo y explicativo, llego a concluir con un porcentaje del 50 % de los recursos judiciales del juzgado de familia de Huánuco se evidencian vulneración de víctimas de violencia familiar de genero se da entre 18 y 25 años de edad. Obteniendo su conclusión. Con certeza, que la violencia de género hoy en día cada vez es más fuerte pese a que existen normativas que garanticen el buen funcionamiento del grupo familiar.

Lloclla (2017), en su tesis “la violencia familiar por abuso físico y psicológico en mujeres convivientes” para recibirse como abogada, en la Universidad Cesar Vallejo. La metodología que uso fue básico descriptivo y observacional. Su problema general de su investigación está ajustado cual es la problemática de violencia familiar tanto física como psicológica de mujeres en Huaycán. Los efectos de la investigación revelan a pesar de tener medidas de protección no son lo suficiente

para combatir el delito desde el momento que se ha dictado las medidas de protección para evitar agresiones. Llegando a su conclusión, se manifiesta que los policías no son eficaces en brindar una adecuada protección para grupo familiar que sufre violencia familiar.

Valdivia (2017), en su tesis “violencia familiar: estudio de casos en los usuarios del Ministerio Público”. Para optar el grado de magister, en la Universidad Cesar Vallejo. Realizando su metodología de análisis, inducción y comprensión. Como problema general hace mención cual es la modalidad de afectar la violencia familiar en los beneficiarios del Ministerio público. Alcanzando sus conclusiones. Las víctimas de violencia familiar se dan mayormente a la falta de autoestima, y además en el ámbito laboral. En relación la mayor parte de los integrantes del hogar son ultrajadas de violencia familiar más si los hijos atestiguan de tal acto, induciendo así a que el niño crezca con daños psicológicos en futuro.

Calisaya (2017), en su tesis titulado “análisis de idoneidad de las medidas de protección”. Para obtener el título profesional, en la Universidad Nacional de Altiplano. Su objetivo general fue determinar si los procesos en violencia familiar y las medidas de protección son buenas. Utilizando el método descriptivo y exegético, sus instrumentos que utilizo fueron análisis documental y las fichas de observación. Llegando a la siguiente conclusión. Con relación al primer Juzgado de familia en medidas de protección no son idóneas. En cuanto a las medidas de protección sufren demasiadas deficiencias con la participación y la policía nacional ya que los atestados son insuficientes para probar el delito.

Marco teórico

El delito de desobediencia a la autoridad judicial se considera con hechos dolosos de omisión. Pues realizaremos de tres formas que configurarían el delito. a. Que exista una obligación por parte del sujeto activo. b. Pues el no cumplimiento de dicha obligación. c. Por último, la existencia de un posible cumplimiento. Como ya se hizo mención en el primer punto el sujeto tiene que conocer y está en la obligación de cumplir una orden interpuesta por un juzgado. Como segundo punto el sujeto tiene el conocimiento, pero no quiere cumplir, entonces se configura el delito de desobediencia a la autoridad. Y por último que el sujeto cumpla esa orden judicial, entonces ya no se hablaría de delito de desobediencia a la autoridad. (Caro 2019, p. 1142).

Santa biblia (2000) dice que la infracción de desobediencia a la autoridad judicial se considera como un tipo de coacción legal, este tipo de pena es utilizada para intimidar al sujeto, se debe entender que la ciudadanía es parte del estado, desde ya estamos sujetos a nuestras autoridades y son los encargados en hacer justicia. Por otra parte, desobediencia se considera un delito con una simple actividad ya que incurre en la omisión de no cumplir una orden, ya que la conducta exige que sea permanente que persista en el tiempo. Al respecto la corte suprema considera la desobediencia equivalente a la rebeldía y una oposición abierta (Muñoz 2017, p, 1,7).

Cuando nos referimos de desobediencia a la autoridad, estamos frente a un delito contra administración pública, que es cometido por las personas ya sea natural o personas jurídicas o independientemente por los mismos funcionarios públicos, con determinada orden. Actualmente se ve ceñido con un aumento de la pena para aquellas personas que desobedezcan un mandato judicial ya que estarían en un desorden de la administración pública, por lo tanto, el estado demuestra su poder con sus funcionarios públicos, imponiendo reglas de conducta a la sociedad. (Peña, 2011, p, 701).

Como se aprecia líneas arriba, el delito de desobediencia se determina por el incumplimiento a la autoridad judicial primero tenemos que tener en cuenta la existencia del sujeto que incumpla una orden judicial, es por ello que el delito se configurara desde el momento que exista una resolución judicial, (orden judicial) por ejemplo: si incumple una medida de protección será reprimida con una condena que no sea el mínimo de 5 ni mayor de 8 años, artículo 368 del código penal. (Daniel, 2014, p, 29).

Muñoz hace mención para la configuración del delito vasta con la sola omisión del sujeto, es decir el sujeto teniendo conocimiento del mandato judicial y apear de ello se niega a cumplirla, considerándolo como rebeldía o revelarse sobre dicha orden: ejemplo cuando un juez dicta alejamiento del sujeto agresor ósea medidas de protección, dado a ello el agresor teniendo conocimiento incumple esa orden, entonces se configura el delito en este caso el sujeto tiene la voluntad de no cumplir cierto mandato. Con respecto a la conducta del sujeto según el autor no concuerdo ya que no necesariamente la orden judicial va prevalecer en el tiempo ya que en nuestra legislación solamente dura hasta que la fiscalía o el juzgado de pronuncie respecto a la condena. Juárez, M y Carlos A (2019).

Ahora bien, Ramirez (2018) menciona que la desobediencia frente a una medida de protección emitida por una autoridad judicial, en consecuencia, lo que realmente se busca es que el imputado cumpla una orden impartida por un órgano jurisdiccional, además esto debe de estar notificada debidamente y no se vulnere sus derechos. En esto el autor Caro (...) hace mención tres posiciones diferentes el primero dice que el sujeto tiene que tener una obligación. Segundo no cumplir dicha orden judicial y tercero que exista la probabilidad de haberla cumplido (...) es preciso hacer hincapié que solo basta el no cumplimiento de parte del sujeto para configurar en delito, pero esto conlleva a que no es eficaz dicha orden judicial porque el agresor no sabemos si cumplirá dicha orden judicial. La sala Penal Permanente de la Republica R.N.N° 1337-2013 de Cusco dice que tiene que existir una orden judicial y posterior a ello el no cumplimiento del sujeto. Chungata (2017.p.13)

Por lo tanto, si ya tenemos una orden judicial que el sujeto debe acatar frente a las medidas de protección, porque no son efectivas hasta la fecha ¿Cuál es la verdadera razón de incumplir una orden judicial a pesar de saber y estar notificado correctamente?, cabe recalcar que el Estado como ente regulador de la normatividad su función es proteger todo acto delictivo frente a la mujer en general, en la actualidad nuestra legislación ha cambiado recientes normas aumentado más penas, derogando leyes, con la finalidad de poner un límite a toda persona agresora dentro del grupo familiar, y a la fecha no ha dado ningún resultado positivo para la disminución del índice de agresores a pesar que se les impone una orden judicial con la finalidad de evitar daños consecuentes la víctima. Karin. F. (2012).

Por otro lado, las medidas de protección lo que busca es proteger todo acto delictivo que sufren las víctimas frente al abuso ya sea psicológico o físico dentro del grupo familiar de la sociedad de nuestro país. Por lo tanto, estas medidas de protección se estipulan en la ley 30364° ley para prevenir, erradicar y fortalecer el grupo familiar regulado en su artículo 22°, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP. Este decreto supremo establece dos características de la etapa del proceso violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar. Si hacemos un recuento de cómo va evolucionando nuestro sistema jurídico es preciso recordar con la ley 26260 ahora ya derogada daba facultades al fiscal de determinar si se requiere poner medidas de protección, y era negociable todo acto de agresión todo ello se llegó a conflictos porque no era posible que el agresor quedara libre después de todo los actos delictivos atentando contra la vida de su conyugue. Para

Pizarro (2017, p.59). “las medidas de protección son mecanismo de seguridad con la finalidad de que no avance el hecho delictivo los efectos nocivos para el ejercicio de la violencia”. Pues Pizarro tiene razón cuando se refiere que neutraliza al agresor, sin embargo, hasta la fecha dichas medidas de protección no han sido efectivas, toda vez que el índice de violencia familiar ha aumentado.

Para Huertas Díaz (2017) “las medias de protección son decisiones y actitudes que solo el estado como ente del ius puniendi y las facultades que le brinda a las diferentes instituciones para tener una mejor efectividad” del cuidado del grupo familiar frente a las personas que sufren la agresión, lo que se pretende es neutralizar la continuidad de estas. Lo que buscamos con esta medida es que se sientan seguras y tranquilos para llevar una vida normal. Viviano (2015).

Si bien es cierta esta incorporación de la nueva ley 30364°, [...] Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [...], se ha logrado avances con la rigurosidad que interpone medias de protección frente a las agresiones del grupo familiar. A su vez el juez dicta una medida de protección por la necesidad de las víctimas que sufren a diario y es por ello se realiza la denuncia respectiva, por una orden de una autoridad competente. Limitando al agresor el retiro total del domicilio, prohibición de comunicación vía telefónica (celular, teléfonos u otro medio de comunicación), alejamiento de la víctima en cualquier de las circunstancias, suspensión a la tenencia, suspensión temporal de visitas, suspensión al porte de armas etc. Para proteger la integridad de la mujer o el grupo familiar. (Ley 30364, artículo 22).

Según la ONU en el 2018, son muchos en aumento de violencia y A la fecha, existe un gran índice de violencia en nuestro país, y más aún en los conos de Lima, como son Lima Norte y Lima Sur; este es un grave problema social que trae consigo consecuencias fatales para la sociedad. En el presente año se han comprobado un gran número de víctimas por violencia familiar, tal es así que se señala lo siguiente: “[...] La violencia familiar afecta al 63% de las mujeres de país [...]” (El comercio, 6 de febrero del 2019, p.1). Al respecto debemos señalar que no solo las mujeres son maltratadas, sino que también los todos aquellos que viven en el grupo familiar. (Falen 2019).

Con los años se han creado diversas normas, uno de ellos como es la Ley N° 30364, la misma que da una ayuda y facilidad de interponer denuncias cuando la víctima sufra delitos de violencia familiar o el grupo familiar, la ley 30364° tiene una visión principal de esta norma es definitivamente la protección de toda persona que sufre violencia familiar, y restringiéndolo de que el delito continúe. (Ley 30364).

En términos generales, la incertidumbre cada día es peor ya que la violencia familiar, no haya disminuido pese a que se incorporó dos párrafos más en el artículo 368° del Código Penal, aumentando la condena con un máximo de 8 años, en caso que incumpla una medida de protección e incurra desobediencia hacia la autoridad.

Si bien es cierto esta ley ha tenido una gran aceptabilidad en nuestra legislación, ya que su objetivo es prevenir y sancionar a todo hecho que cause daños físicos al integrante del grupo familiar es sancionado penalmente, es necesario que sigamos avanzando ya que la tecnología es una fuente de mucha ayuda para la sociedad y podemos sacar provecho de ella Mivalletours (2001)

Por otra parte, el convenio de Belem do Para y la Declaración Universal de los derechos humanos, es la fuente madre a nivel mundial ya que ha tomado conciencia otorgando el reconocimiento estrictamente a los derechos del hombre, tanto sus deberes como sus obligaciones. Por tanto, afirma esta ley que la violencia hacia la mujer forma ciertas vulneraciones a los derechos de la mujer, considerándole como una ofensa a su dignidad, es por ello que esta convención de Belem do para toma en cuenta los aspectos principales, la conducta violencia física, violencia sexual o psicológica o por consiguiente cuando cause la muerte de la víctima. (Convenio de Belem do para 1995, pp1.3).

Esta investigación en base al lineamiento se deberá tener en cuenta en el delito de desobediencia a la autoridad judicial y las medidas de protección en violencia familiar se deben realizar una adecuada capacitación a los juzgados (jueces) para que puedan interpretar la norma adecuadamente, antes de imponer medidas de protección, es importante destacar, la ejecución eficiente frente a las medidas de protección y una adecuada fiscalización para comprobar el cumplimiento y de esa manera evitar que sean interpuestas las medidas de protección de manera arbitraria sin tener acceso a la defensa, vulnerando así el debido proceso. Valencia (2019)

Un aproximado por los años 70 Ronal Lorquin autor americano redactó una crítica en contra de la teoría de Herver Hard uno de sus ataques se centraba en alimentar que la hipótesis positivista no habían tomado en cuenta lo más esencial los temas jurídicos o (rol de los derechos) en este sentido lo que él sostenía que toda norma tenía dos fuentes o reglas y a la vez pueden ser principios ya que el positivismo se centraba más en lo jurídico a base de reglas y obviando los principios sostenía Lorquin que el razonamiento con reglas ya que los principios tienen dimensiones que resolver los conflictos con reglas por tanto él hacía mención sobre la ponderación de derechos para poder

resolver cuando nos encontramos frente a dos derechos y a la vez especificar cuál de ellos tendrían más valor y desde entonces se ha tomado en cuenta el principio de razonabilidad, muchas veces han optado por las normas generales no explicando la forma de aplicación y en muchas circunstancias no han sido evaluadas, por ende en los años 90 se discutía mucho estos temas y hoy en día es una buena alternativa de la ponderación de derecho

Rober Alexy extrae esta teoría del Tribunal Constitucional Alemán en dicha legislación los separan en tres aspectos. Dentro de este principio de proporcionalidad sale tres aspectos que complementan al principio, como son:



En consecuencia, esto nos quiere decir cuando se podría utilizar el derecho de ponderación de derechos, en efecto cuando existe conflicto de dos derechos. Lo primero que hay que ver es cuando tenemos dos derechos que están en pugna hay que ver como se relacionan estos derechos. Como primer criterio se tiene en cuenta el principio de idoneidad en cuanto a ello, esta teoría entra cuando, dos posturas entran en juego para proteger los derechos donde se involucra valores, ya que su fin es proteger los derechos del individuo.

Principio de necesidad Aquí se evalúa no solo su idoneidad, sino que tan necesario es, hay que ver como se relaciona con otras medidas que pudieran ser netamente alternativas u hubiera otras formas de regular la norma sin afectar los derechos que fueran menos gravosas y si existe alguna medida alternativa menos gravosa quiere decir que este principio sirve para para proteger ciertos derechos.

Por ultimo una el principio de proporcionalidad en sentido estricto una vez que el principio resulta idónea o necesaria ese si entonces compararla con otros derechos y de esa manera determinar cuál de ellos están en pugna Alexy señala “hay que determinar cuál de los derechos va prevalecer dentro de la afectación, específicamente podemos decir que afectamos al proteger de un derecho y qué consecuencias puede traer al otro derecho y que tanto afecto otros derechos que están en pugna de igual manera lo que se debe precisar es cuál es la importancia al momento de valorar de lo que se protege y que tan importante es lo que afecta, lo que Alexy afirma frente a ello se resuelve a través

de una formula con una escala numérica proponiendo valores para poder saber o determinar cuál de ellos es más gravosa.

El autor Robert hace mención cuando nos encontramos frente a dos derechos fundamentales, va prevalecer el que tiene más valor, nuestra legislación protege tanto la vida como la integridad física, pero en nuestra postura lo que buscamos es evitar que el agresor cometa feminicidio, la discusión de hecho que abarca a la integridad física del sujeto pero tenemos evidencia de los países norteamericanos como en EE.UU la empresa Wisconsin que utilizan el microchip en 50 personas en Reino Unido 150 personas utilizan el microchip con fuente seguridad para evitar que le personal evite utilizar las tarjetas de crédito. Profesional (2018. P.1).

Con estas teorías sobre la compensación de derechos fundamentales buscamos solucionar la violencia hacia la victima ya sea varón o mujer toda vez que el agresor estará monitoreado, teniendo como límite una distancia apropiada cuando pretenda acercarse a la víctima, asimismo estará conectado a una alarma que proporcione aviso y alerte a la Policía Nacional evitando así que incumplimiento de las medias de protección que se le impuso al agresor. Rosa Patró Hernández, (2017).

Asimismo, en el país de Colombia se evidencia dos puntos principales, cuando hace mención de a idoneidad y a la vez necesaria. por cuanto si es idóneo, pero no se requiere que sea necesario entonces será declarado inconstitucional. Es necesario hacer mención que el concepto de necesidad es muy importante ya que salvaguarda los derechos del sujeto y que limita ciertos derechos del ciudadano es menester precisar que todos los ciudadanos sean respetados sus derechos. En consecuencia, según el Tribunal Constitucional de Colombia ya que no controla en su totalidad. es por ello que se dice que el principio de proporcionalidad en sentido estricto. Se podría decir costo más benéfico. Suponiendo que el derecho es mayor el beneficio es menor entonces se puede decir que es inconstitucional.

Por ejemplo, en Singapur uno de los países más desarrollados del mundo si lo calificamos con una nota seria las más mínima con relación a los derechos humanos, que por los delitos de corrupción son fusilados, mejor dicho, pena de muerte y si algún personal tiene uno que otro cometer delito simple la multa es de 200.000 dólares, se podría decir que la corrupción o por tráfico ilícito de drogas muere. Entonces el índice de corrupción de funcionarios es mínimo. Lo que quiero llegar es

que no necesariamente respetando los derechos humanos se va a cambiar la sociedad claro empleo de este país, porque invirtió en educación, y sus héroes son centros de estudio, niños, es por ello con ponderación de los derechos humanos si podemos disminuir el índice de desobediencia frente a las medidas de protección, y sobre todo ello es necesario precisar como dice Robert hay que ver cuál de los que está en pugna es más valorado para poder determinar la necesidad del ser humano, pues es claro que la vida es más importante entonces no sería inconstitucional ya la constitución se basa en normas y conductas para regular el orden en la sociedad, mas no puede prevalecer sobre la vida de una persona, ya que la vida no tiene precio.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente, versa en enfoque cualitativo con la finalidad de estudiar hechos naturales, utilizando como tipo de investigación aplicativo ya que se utiliza a juicio de las entrevistas recabando información, que nos ayuda a tener un mejor conocimiento del problema delito de desobediencia y medidas de protección que a la fecha no son efectivas a pesar que existe una orden judicial. Por ende, añadiendo más conocimiento para reforzar lo existente se hizo mención Hernández, Fernández y Baptista (2014), afirma que la búsqueda al indagar a las personas que se implican en el problema de la investigación, y de esa manera darle un punto de análisis, y asimismo encontrar una posible solución. De esta manera, este estudio está encaminado a comprender que las medidas de protección en violencia familiar no protegen adecuadamente a la víctima que sufre violencia en el grupo familiar.

Por lo tanto, con Hernandez, Fernandez y Babtista afirma que la metodología que se utiliza es enfoque cualitativo, ya que sigue una secuencia empezando con la realidad problemática para llegar a nuevos conocimientos por ende se tiene que buscar el diseño de trabajo, con cual se centra en estructura donde se delimita los parámetros durante la investigación. Por cuanto se recolecta con el trabajo de campo como es las entrevistas, y finalmente analizamos los datos que se utilizó en el rigor científico ya que serán confiables, verdaderos además de ello se da un informe final con sustentación. Carrasco (2015 p.23)

El estudio está enfocado en el tipo de estudio aplicativo e explicativo, además de ello la teoría fundamentada y explicativa, porque nos centramos en el problema en concreto, además de ello se

tiene una visión más veraz con los involucrados (participantes) considerados expertos en la materia de igual manera las víctimas por el no cumplimiento de las medidas de protección. Por consiguiente, se obtuvo la información con las entrevistas ya que es una pieza fundamental para proseguir indagando la investigación del problema en específico. Conforme a ello también se tomó en cuenta el diseño fenomenológico ya que solo nos centramos a un grupo determinado como son las personas que sufren violencia familiar a pesar de tener una medida de protección. Como muestra Ruben y Cuñat (2015) mencionan que la teoría fundamentada es válida para la investigación cualitativa, ya que propone construir, conceptos, hipótesis ya que se parte de los datos que se recolecta del lugar de estudio. En este contexto se utiliza distintas estrategias para construir conocimientos de la realidad problemática y con ello determinar su conducta de cada individuo.

2.2 Escenario de estudio

Esta investigación se realizó en Lima Norte en el periodo 2018, adecuadas a juicio de expertos como son fiscales, abogados especializados, jueces especializados en violencia familiar, además de ellos a las víctimas que son afectados por el incumplimiento de las medidas de protección. En tanto el artículo 368° del Código Penal y la ley 30364° de su artículo 22° de medidas de protección además de ello la constitución política del Perú. En concordancia se vio la propuesta de la utilización del microchip para una mejor efectividad de vigilancia a los agresores cuando exista una medida de protección. La ley 30364 también prioriza que las víctimas que sufren violencia familiar pueden acudir gratuitamente a los centros de salud. Además de ello se tomó en cuenta las diferentes normativas de nuestra legislación con ello las doctrinas que nos ayudó a tener una mejor visión, para la utilización del microchip en las personas, para no vulnerar sus derechos de las víctimas se realiza la ponderación de derechos, si bien es cierto que nuestra constitución protege la integridad física en la persona, pero en esta situación es necesario utilizar el derecho de proporcionalidad para proteger a las víctimas del grupo familiar.

2.3 Método de muestreo.

Es un lugar donde se determina parte de la población para examinarse, en esta investigación es en el Juzgado Lima Norte Independencia donde se hace inferencia de la población seleccionando aleatoriamente a los sujetos. Asimismo, la presente investigación se relaciona al control al proceso cualitativo, y un parte del grupo de personas, expedientes, eventos, sucesos,

comunidades etc. Sobre lo cual se recolecta los datos (pag.122). Como así lo señala (Humachuno y Rodriguez 2017).

2.4 Caracterización de sujetos.

Abogada Marina Yañez Roman Fiscal adjunto provincial cuarto despacho 1ra fiscalía provincial corporativa especialista en violencia contra la mujer y grupo familiar de Comas- sede independencia-Distrito Fiscal de Lima Norte.

Abogado Jorge Luis Lumba Chávez Fiscal adjunto provincial primera fiscalía corporativa especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cuarto despacho- Lima Norte.

Abogado Sabrina Pasache Cutti asistente en función fiscal primera fiscalía corporativa especializadas en violencia familiar y los integrantes del grupo familiar cuatro despacho- distrito fiscal de Lima Norte.

Abogada Yuli Monica Illa Huamani fiscal adjunto provincial fiscalía provincial corporativa de ventanilla segundo despacho.

Abogado Hércules Limaymanta Marcos fiscal adjunto provincial Penal del Ministerio Público centro

Abogado Bruno Manuel Limas Cerna Fiscal Penal de la primer despacho y segunda corporación de los Olivos. Fiscal Penal.

Abogado Alberth Martin Fernandez Salazar Fiscal adjunto provincial de ventanilla de ventanilla.

Abogado Tomás Víctor Pomahuacre Gómez. Abogado penalista de Estudio Jurídico Pomahuacre y Asociados

Abogado Wilner Heriberth Pasco Delgado fiscal adjunto provincial fiscalía provincial funcional de Ventanilla.

Abogada Gyna Shirly Salinas Lostaunau fiscal adjunto provincial fiscalia provincial corporativa primer despacho de Ventanilla.

2.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Estas técnicas son instrumentos que sirven como aval para dar fe de los datos y el sustento de la investigación, para determinar que es válida y confiable, para poder elaborar nuevos conocimientos sobre el problema de investigación. Por ende, se utilizó la guía de entrevista, el análisis de la normatividad, además de ello la observación directa. (Leebaw 2018).

2.6 Procedimiento

Con la finalidad de obtener una respuesta al objetivo de nuestra investigación de la problemática de la falta de efectividad de las medidas de protección, se hizo una recolección de datos a través de la entrevista y ver sus opiniones es por ello se concretó con Fiscales especializados en violencia familiar, abogados especializados en lesiones.

2.7 Análisis cualitativo de los datos

Vivar, Cristina G., Arantzamendi, M, López, D. y Gordo L, Cristina. (2016) hacen mención que de esta manera es el proceso en donde se va reunir, ordenar y además se organiza todo las fuentes obtenidas por los estudios realizados de investigación en el tema concreto para obtención de las conclusiones ya que ayuda a tener confiabilidad en los resultados de dicha investigación, solo se tendrá en cuenta los datos que nos da más seguridad por ejemplo los conceptos, sus percepciones y pensamientos y de tal manera responder a los cuestionarios de nuestra investigación.(Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.397)

Es preciso recalcar cuando el autor hace mención a tres etapas de recolección de datos en la primera debemos recolectar la esencia que nos pueda ayudar para el resultado de nuestra investigación. En la segunda etapa solo se utiliza la disposición y transformación de datos ya que se recopila con la finalidad de llegar a un resultado. Y la tercera etapa se centra en la verificación de resultados más las conclusiones, ya ello responde a nuestros objetivos.

2.8 Aspectos éticos

“El derecho de autor es considerado la creación, innovación de una persona como pueden ser creaciones de libros, dibujos, pinturas, películas, etc.” OMPI (2016, p. 4) El derecho de autor está reconocido por nuestra legislación y es por ello toda investigación tiene un autor y, por ende, el investigador está obligado a respetar los parámetros de propiedad intelectual, es por ello que todas

las obras y libros deben ser citados en su integridad y el adecuado parafraseo. Es por ello la presente investigación se ha respetado todas las indicaciones del formato APA de la Universidad Cesar Vallejo.

Según Rodríguez (2015) menciona que la ética consiste en los procedimientos que todo ser humano realiza ya puede ser voluntaria o de manera involuntaria puede realizar, pero ello nos conlleva que no existe una libertad donde uno puede decidir o actuar. (p.21).

El autor hace mención que son actos voluntarios, pero siempre vas a tener que estar sujeto a respetar todo el parámetro de propiedad del autor, lo busca es si es que no se apropien de un trabajo que no le pertenece.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

Después de nuestro arduo trabajo de investigación y las aplicaciones de los instrumentos de las recolecciones de datos además de ello fueron validados por el docente temático las que da fe de la confiabilidad de los resultados que se describirá y se dará resultado. Asimismo, es preciso mencionar que los resultados son puntos más valiosos de esta investigación ya que nos da una explicación para poder argumentar, interpretar todo lo recopilado durante la entrevista de campo.

Al respecto Bernal (2016.p. 10) el resultado se debe considerarse con la finalidad analizar, interpretar de los datos obtenidos que a su momento se ocupó los instrumentos, esto quiere decir que siempre tiene que ir en relación con el problema de investigación. Por lo tanto, hacer hincapié de acuerdo a todas las teorías desarrolladas siempre tener presente con cumplir evaluar los resultados y llegar al debate final, generando así un resultado.

De este modo, pasmos a analizar, describir toda la información recabada de las entrevistas ya que son fuentes de primer nivel ya que con esto demostramos nuestros supuestos específicos de la investigación que se detallara a continuación:

Objetivo General: Analizar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección sobre el (uso del microchip) en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad Independencia, 2018.

1. Considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

Con relación a la primera pregunta Yañez (2019) dice que no son efectivas ya que no existe un adecuado seguimiento cuando se impone una medida de protección, asimismo Pasache (2019) manifiesta no son efectivas porque solo se dicta medidas cautelares, como alejamiento del agresor ya sea vía telefónico, además de ello no son controladas dichas medidas. Al respecto Illa (2019) también dice que no son efectivas porque no hay un seguimiento adecuado, y sería estupendo con el uso del microchip se podría controlar, de la otra parte. Delgado (2019) concuerda y dice que no son efectivas porque solo son medios cautelares para el alejamiento del agresor y se requiere que las medidas de protección sean monitoreadas. Salina (2019) relaciona diciendo que no son efectivas

porque no hay un control (monitoreo) adecuado incumpliendo así en una desobediencia a la autoridad. Asimismo, Limaymanta (2019) dice que las penas no incluyen como sanciones accesorias para que el agresor se aleje de la persona agredida siendo la medida de protección no controlada por el administrador de justicia, al respecto Pomahuacre (2019) concuerda con Limaymanta diciendo que las medidas de protección son para que el agresor se aleje de la víctima y no cometa delito siendo estas, no controladas. Al respecto Fernández (2019) hace mención que se dicta las medidas de protección por dictar segundo porque no hay coordinación para el seguimiento de esa medida de protección asimismo Limas (2019) dice que no son efectivas porque las penas no superan los 4 años de pena privativa de libertad.

Al respecto los entrevistados manifiestan que no son efectivas las medidas de protección, porque no existe un adecuado seguimiento cuando se impone una medida de protección, solo se dicta medidas cautelares, como alejamiento del agresor ya sea vía telefónico, además de ello no hay un control de las medidas de protección, por las entidades que administran justicia, es decir no existe el monitoreo por parte de los operadores de justicia, sean estos los jueces. Lo que se busca es proteger a las víctimas, pues en esta situación los jueces especializados en violencia familiar no analizan bien el caso y dictan medidas de protección a los agresores con la finalidad de proteger a la víctima, grata es la sorpresa que esa medida de protección no es suficiente para proteger a todas las personas que sufren violencia familiar.

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?

Respecto a la segunda pregunta Yañez (2019) dice que sería lo ideal la utilización del microchip, por ejemplo, en otro país lo utilizan como una medida de seguridad, nuestra legislación se ve en la necesidad de utilizar la tecnología para una mejor eficacia del tema en las medidas de protección, asimismo Lumba (2019) hace mención que sería una alternativa idónea para poder hacerle seguimiento adecuado y se evite futuros homicidios de feminicidio.

Pasache (2019) dice que sería ideal ya que nos ayudaría a tener un mejor seguimiento de las medidas de protección claro está que no está regulado en nuestra legislación para no vulnerar sus derechos se utilizaría la ponderación de derechos. De igual marea Illa (2019) si es buena esta alternativa

también dice que no está regulado en nuestra legislación, pero sería ideal crear un proyecto de ley para implementar el microchip con la ponderación de derechos. Del mismo modo Limaymanta (2019) dice que el microchip como medida de control no se encuentra normado en el Perú sin embargo sería útil su aplicación previamente a realizar una ponderación de derecho.

De igual forma Limas (2019) bueno eso sería lo ideal de alguna forma para ordenarlo para hacerlo seguimiento a esas medidas de protección, el gran problema en las medidas de protección es que se dan de manera indiscriminada, esto que quiere decir esto que a veces no importa que esa medida de protección sean de conocimiento del denunciado y a veces no se puede hacer seguimiento correcto porque no hay cargos de notificación donde se le ha puesto en conocimiento del denunciado que él tiene medidas de protección respecto de alguna víctima. Del mismo modo Fernandez (2019) dice que si porque sería una medida de seguridad para proteger a la víctima.

Por otra parte, Pomahuacre (2019) dice que el microchip sería una medida de protección más eficaz ya que se podría tener más control del agresor así mismo se puede evitar que el agresor cometa feminicidio, además de ello se puede utilizar la ponderación de derechos. De igual manera Delgado (2019) si esta medida ya es utilizada en otras legislaciones como medida de seguridad y está dando frutos, sería ideal en nuestra legislación esta medida. Por ultimo Salinas (2019) dice que sería una alternativa innovadora y más que hoy en día estamos legados a la tecnología.

Al respecto sobre las medias de protección sería más eficaz ya que se podría tener más control del agresor, así mismo se puede evitar que el agresor cometa feminicidio. Además de ello el Estado lo que busca es un orden para que dicha medida de protección pueda hacer el seguimiento, desobediencia a la autoridad. Si bien es cierto en la actualidad no se encuentra normado en nuestra legislación sin embargo sería útil la aplicación previamente a realizar una ponderación de derecho además de ello es una alternativa innovadora y más que hoy en día estamos ligados a la tecnología.

Por ejemplo, en otros países como en los EE. UU, México, Alemania, utilizan el microchip como una medida de seguridad. Además de ello a veces no son notificados adecuadamente los supuestos agresores y de esa manera causa un gran problema en las medidas de protección es que se dan de manera indiscriminada y no se puede hacer seguimiento de dicha medida de protección. microchip como medida de control no se encuentra normado en el Perú sin embargo sería útil su aplicación previamente a realizar una ponderación de derecho.

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

Asimismo, con la tercera pregunta Yañez (2019) dice que primero sea notificado adecuadamente y segundo reunir todos los medios probatorios que incriminen al agresor por el delito de desobediencia a la autoridad judicial. De igual manera Lumba (2019) los medios probatorios son que el agresor haya cometido delito y este acreditado con un certificado médico o que se le encuentre flagrante. De igual manera Pasache (2019) dice que tenga conocimiento el supuesto agresor y que tenga un abogado defensor, además de ello tener todos los medios probatorios que incriminen al agresor para dictar medidas de protección.

Illa (2019) está de más decir tiene que ser bien notificado y tenga conocimiento y exista una orden judicial para poder considerar que exista un delito de desobediencia a la autoridad., además Limaymanta (2019) dice que se tiene que recabar todo el medio probatorio que acrediten el acto de la desobediencia a la autoridad o incumplimiento de un mandato judicial como constataciones policiales como videos grabaciones etc. Asimismo, Limas (2019) lo primero hay que tener certeza que esas medias existan segundo de que esas medidas han sido debidamente notificadas a su domicilio del denunciado vale decir a su domicilio real en su domicilio procesal si es que a apersonado a algún abogado, tercero que en la investigación fiscal es necesario para recabar la declaración de la agraviada y del denunciado a efectos de ver cuál ha sido las formas y las circunstancias respecto a las cuales se podría configurar el delito

Por otra parte, Fernández (2019) dice que exista un a debida notificación y que el agresor incumpla una medida de protección. Asimismo, Pomahuacre (2019) dice todo el medio probatorio que pruebe que el agresor haya incumplido una medida de protección. De la otra parte Delgado (2019) dice que exista un incumplimiento de una medida de protección. Asimismo, Salinas (2019) se debe tomar en cuenta que exista una desobediencia a la autoridad toda vez que haya una resolución con medidas de protección.

Lo primero lo que se tiene que recabar es todo el medio probatorio que acrediten el acto de la desobediencia a la autoridad o incumplimiento de un mandato judicial como constataciones policiales como videos grabaciones etc. Asimismo, hay que tener certeza que esas medias existan segundo de que esas medidas han sido debidamente notificadas a su domicilio del denunciado vale

decir a su domicilio real en su domicilio procesal si es que a apersonado a algún abogado, tercero que en la investigación fiscal es necesario para recabar la declaración de la agraviada y del denunciado a efectos de ver cuál ha sido las formas y las circunstancias respecto a las cuales se podría configurar el delito

Objetivo específico 1 Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Para Yañez (2019) dice que es cierto que existen tratados internacionales ya que buscan proteger a la mujer ya que se ve en estado de vulnerabilidad. Asimismo, Lumba (2019) si, argentina, España, Chile estos estados ya han estado legislando con objetivo de proteger a la mujer. Asimismo, Pasache (2019) dice que no es nuevo estos tratados ya que se legislan desde años atrás en otros países y nuestra legislación no es ajeno a ello. Asimismo, Illa (2019) dice que nuestra legislación esta ceñida en virtud de legislaciones extranjeras si bien es cierto ha sido uno de los factores para proteger a la víctima, pero eso no es suficiente.

Asimismo, Limaymanta (2019) dice que en los estados americanos han celebrado convenios referidos a la protección de la mujer e integrantes del grupo familiar. Por otra parte, Limas (2019) dice si digamos que esta incorporación este articulado no es nuevo en la región de Argentina, Chile, Brasil, España antes estos ya se han venido legislando sobre este delito de violencia y resistencia a la autoridad, pero mayor énfasis respecto a estas resoluciones donde se les da medias de protección con una especie de proteger a la mujer ya que es el personaje más débil en la relación de convivencia. Asimismo, Fernández (2019) de hecho si existe y nuestra legislación está dentro de ella y es de gran ayuda porque nos permite que se proteja a las mujeres agredidas por parte de sus parejas.

Por otra parte, Pomahuacre (2019) los tratados han sido un factor muy importante porque busca protege a la mujer ya que son más sensibles y por ende el estado debe proteger al grupo familiar en caso de violencia familiar. Asimismo, Delgado (2019) dice en los estados extranjeros desde siempre toman como referencia en el caso de delito de desobediencia a la autoridad en medidas de

protección. Finalmente, Salinas (2019) estas legislaciones beneficio a la mujer y al grupo familiar con el objetivo de tener una sociedad ordenada creando un gran impacto dentro de la sociedad. Para proteger a las víctimas.

Actualmente en los Estados Americanos han celebrado convenios referidos a la protección de la mujer e integrantes del grupo familiar. Por otra parte, digamos que esta incorporación este articulado no es nuevo en la región de Argentina, Chile, Brasil, España antes estos ya se han venido legislando sobre este delito de violencia y resistencia a la autoridad, pero mayor énfasis respecto a estas resoluciones donde se les da medias de protección con una especie de proteger a la mujer ya que es el personaje más débil en la relación de convivencia, asimismo son factores que ayudaron a mejorar con el fin de tener una sociedad tranquila y disminuir la violencia familiar.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

Con relación a la pregunta cinco para Yáñez (2019) dice que fue un factor que nos ayudó a nuestra legislación, ya que su fin es proteger a la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo, Lumba (2019) dice que obviamente que, si nuestra legislación está dentro de este convenio, aunque con la ley 30364 se tiene ciertas medidas de protección, pero no son efectivas porque no existe un seguimiento adecuado. Por otra parte, Pasache (2019) dice que si ha cumplido un factor importante de alguna u otra forma se protege a la mujer con ciertas medidas de protección, pero nos falta mejorar estas medias de protección y ahora con esa alternativa del microchip sería útil para proteger a la víctima. Asimismo, Illa (2019) dice que eso no está en duda obviamente que nos ayudó para proteger a las víctimas por violencia familiar. De la otra parte Limaymanta (2019) nos dice porque la naturaleza de dicho convenio está destinada a fortalecer todo el mecanismo para concretizar la protección a la mujer. Asimismo, Limas (2019) dice que claro es el principal instrumento del cual deriva el resto de legislaciones de incorporación de este tipo de medidas a nivel regional. Asimismo, Salinas (2019) dice que si porque es un convenio que rescata la libertad e igualdad tanto varón como mujer con la finalidad de proteger a todas las víctimas.

Por otra parte, Delgado (2019) también dice que dicho convenio es creado naturalmente para proteger al grupo familiar. Pomahuacre (2019) dice que es un factor muy importante ya que se inicia

la protección a la mujer y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, Fernández (2019) coincide con los demás entrevistados dice que fue emitido para proteger a la familia y los integrantes del grupo familiar.

Todo lo establecido es porque la naturaleza de dicho convenio está destinada a fortalecer todo el mecanismo para concretizar la protección a la mujer además de ello el principal instrumento del cual deriva el resto de legislaciones de incorporación de este tipo de medidas a nivel regional pues ha cumplido un factor importante de alguna u otra forma se protege a la mujer con ciertas medidas de protección, pero nos falta mejorar estas medias de protección y ahora con esa alternativa del microchip sería útil para proteger a la víctima.

Objetivo específico 2 Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

Con respecto a la sexta pregunta Fernández (2019) dice que no hubo ningún cambio solo se aumentó la pena a los que incumplan una medida de protección mas no hubo alternativa para mejorar las medidas de protección y creo que con el uso del microchip se mejoraría y se protegería mejor a la víctima. Asimismo, Pomahuacre (2019) dice que no se han adquirido como se hubiera querido siempre existe desobediencia a la autoridad, pero no se han disminuido estos delitos cometidos por estos agresores. Asimismo, Delgado (2019) dice que es muy poco a pesar que se elevó las penas a las personas que incumplan una medida de protección y seguimos en el inicio.

Asimismo, Salinas (2019) dice que poco porque a veces los agresores no tienen conocimiento de una medida de protección sin embargo el Código Penal castiga con más años al que incumpla una medida de protección y no es efectiva hasta la fecha. Asimismo, Limas (2019) dice bueno el trabajo diario nos da una lectura no tan buena como se quiere decir porque en la práctica se tiene que se está procesando a personas por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, cuando en realidad estas personas no han tenido ningún conocimiento del proceso propio de emisión de estas medidas de protección se entiende que el juzgado que emite estas medias de protección tiene que

notificar válidamente al denunciado y lo que nos da la praxis es que muchas veces cuando una persona es detenida en flagrancia delictiva del artículo 368° lo primero lo que hacemos es oficiar al juzgado que emitió estas medidas de protección solicitándolo a través de este oficio el expediente que origino las medidas de protección, ingrata es la sorpresa que cuando revisamos el expediente no contamos con las notificaciones a los denunciados con esta situación se ha vulnerado total el derecho a la defensa de estas personas y por consiguiente se frustra un seguimiento de delito penal de resistencia y desobediencia a la autoridad ese es el gran punto de quiebre cuando las personas son denunciados por este delito.

Asimismo, Limaymanta (2019) dice que se han incrementado sentencias por ese tipo de delitos. Asimismo, Illa (2019) dice sin han sido buenas, pero nos falta bastante por mejorar y el uso del microchip sería lo ideal para mejorar y proteger a la víctima. Asimismo, Pasache (2019) dice bueno no hay cambios como uno quisiera ya que en la práctica no muestra que se está procesando a personas que no tienen conocimiento de estas medidas de protección. Asimismo, Lumba (2019) el trabajo diario nos muestra que a la fecha no ha sido tan efectiva, ya que se vulnera ciertos derechos del imputado aumentado así sentencias condenatorias por delito de desobediencia a la autoridad. Asimismo, Yañez (2019) dice que a la fecha no ha habido cambios efectivos ya que vemos a diario este tipo de casos generando así más carga procesal por el delito de desobediencia a la autoridad.

diario nos da una lectura no tan buena como se quiere decir porque en la práctica se tiene que se está procesando a personas por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, cuando en realidad estas personas no han tenido ningún conocimiento del proceso propio de emisión de estas medidas de protección se entiende que el juzgado que emite estas medidas de protección tiene que notificar válidamente al denunciado y lo que nos da la praxis es que muchas veces cuando una persona es detenida en flagrancia delictiva del artículo 368° lo primero lo que hacemos es oficiar al juzgado que emitió estas medidas de protección solicitándolo a través de este oficio el expediente que origino las medidas de protección

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Con respecto a la séptima pregunta Yañez (2019) dice que es una buena alternativa, y sobre todo innovadora que permita el seguimiento de las medidas de protección, puede afectar a la intimidad,

sin embargo, se puede utilizar con la ponderación de derechos. Asimismo, Lumba (2019) sería una alternativa bastante buena para proteger a la víctima de aquellos agresores a la vez dar charlas psicológicas al grupo familiar para mejorar su personalidad. Pasache (2019) dice si porque ayudaría a la vigilancia del agresor y podríamos tener un mayor orden para hacer el seguimiento, y también que se puede dar charlas con psicólogos para mejorar su conducta. Asimismo, Illa (2019) dice si porque es innovadora, pero cabe recalcar aún no se regula en nuestra legislación, pero se puede utilizar la ponderación de derechos. Asimismo, Limaymanta (2019) considero que los tratamientos psicológicos y medidas eficaces a sistemas de control como el microchip, el cual no se tiene un control integral de la conducta del sentenciado.

Asimismo, Limas (2019) dice no, definitivamente es una de las alternativas que está en boga ahora sería una alternativa bastante innovadora y sobre todo no es costosa para el estado la implementación del chip de manera alguna puede afectar derechos fundamentales pero lo que se busca el estado es llevar un orden para que una persona que esta denunciado por medidas de protección no incumplan las medidas de protección las medidas que se le han impuesto siempre y cuando esta persona haya de manera activa en el proceso de las medidas de protección cumpliendo el poder judicial con agotar todas las vías para notificar a estas personas, haciendo hincapié no es simplemente notificar a su domicilio que aparece en su ficha Reniec hacer una verificación previa si estas personas si está viviendo ahí o no.

Asimismo, Salinas (2019) si siempre y cuando se respeten los derechos del agresor, se daría con la ponderación de derechos, asimismo, Delgado (2019) dice si porque ayudaría a tener un mejor control para tener un orden adecuado para que se cumpla dicha medida de protección y se evite un proceso en su contra, asimismo, Pomahuacre (2019) creo que sería bueno en la actualidad debido a tantos casos que se da para tener una mejor eficacia para la protección de la víctima. De la misma manera Fernández (2019) dice que sería eficaz porque nos permitiría la ubicación del agresor, con el uso de la tecnología se mejoraría y se evitaría futuros homicidios.

definitivamente es una de las alternativas que está en boga ahora sería una alternativa bastante innovadora y sobre todo no es costosa para el estado la implementación del chip de manera alguna puede afectar derechos fundamentales pero lo que se busca el estado es llevar un orden para que una persona que esta denunciado por medidas de protección no incumplan las medidas de protección las medidas que se le han impuesto siempre y cuando esta persona haya de manera activa en el

proceso de las medidas de protección cumpliendo el poder judicial con agotar todas las vías para notificar a estas personas, haciendo hincapié no es simplemente notificar a su domicilio que aparece en su ficha Reniec hacer una verificación previa si estas personas si está viviendo ahí o no.

3.2. Descripción de resultados de análisis documental

Los instrumentos se consideró los documentos que van a responder de manera precisa a nuestros objetivos.

Por esto el objetivo general es:

Analizar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección sobre el (uso de microchip) en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad Independencia, 2018.

Expediente N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 A los hechos que se dictó medidas de protección en caso de violencia familiar dichos hechos se realizó con el Centro de Emergencia de la Mujer de la comisaria El Milagro que se realizó una denuncia por intermedio de una vecina el mes de abril del año 2017. Esta resolución lo que pretendió es tener el control frente a la violencia en contra de todos los grupos familiares para tener el dominio por el solo hecho de su condición de tal, lo que busca el estado es prevenir la vida, la libertad de las personas y los demás valores que por naturaleza trascienden al ser humano ya nuestra carta magna protege al ser humano además de ello los tratados internacionales. Es preciso hacer mención a la Ley 30364 en su artículo 22° referentes a la medida de protección teniendo dos aspectos que brinda medidas de protección, la primera es la tutela judicial urgente con esto lo que se pretende es discurrir los actos de violencia ante el juzgado de familia teniendo en cuenta que ellos son los responsables de dictar medidas de protección según las circunstancias. (Carrascosa, L., Cava, M.-J., y Buelga, S. 2018 p.34)

Y la segunda es se va tomar en cuenta lo paralelo a la primera etapa ya que en este sistema lo tomara el juzgado penal dando un tiempo determinado quienes tendrán a cargo la etapa de investigación, juzgamiento y la audiencia única.

Por lo que esta medida de protección tiene naturaleza procesal penal y sui generis para resolver y resolver conflictos en ello la corte suprema fue claro en conjunto sobre el proceso de familia teniendo como adecuación al inmerso de la familia.

La casación N°4664-2010-PUNO) señala (...) “en consecuencia la naturaleza del derecho material de familia en este sistema el juez regula y desarrolla procesos que corresponda a aquella naturaleza con una estructura con componentes flexibles y tener la capacidad de razonabilidad para hacer efectivas esos derechos.” (...). Podemos observar que las medidas de protección es una de las maneras más idóneas para proteger al grupo familiar.

Del expediente expuesto se detalló que la medida de protección se protege a las personas que sufren violencia familiar y no solo a la conyugue, sino también al grupo familiar con la finalidad de evitar maltratos o hasta ocasionar homicidio feminicidio estas medidas de protección ley 30364° prioriza la vida, pero es necesario acudir utilizar el microchip porque hasta la fecha no hay resultado efectivo que se garantice la vida del ser humano frente a violencia familiar. Punto Jurídico (2017)

En cuanto al objetivo específico I:

Analizar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección, en los casos de violencia familiar, uso del microchip, Independencia 2018.

Análisis jurisprudencial:

El pleno jurisdiccional de Cusco en materia penal considerada como acta de sesión plenaria por ese entonces en su condición de presidente Dr. Pedro Álvarez Dueñas y Aníbal Abel Paredes Matheus el 27 de setiembre del año 2019. Donde se tocaron tres puntos en debate y como tercer punto el incumplimiento en medidas de protección, cuando sufre violencia familiar.

Este pleno ha determinado que para la figura típicas del artículo 122-B.2 del Código Penal y también el artículo 368° y debe ser calificada bajo el agravante del último párrafo del 122-B, considerada como lo prevé una penalidad abstracta menor.

El expediente N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 en su análisis hace mención el pedido de medidas de protección, toda vez que el juez de familia especializado en violencia familiar de primera instancia no se había pronunciado respecto al pedido de medidas de protección, es por ello que apelan con la finalidad que se pronuncie ya que no aplico el principio de elasticidad de acuerdo a la ley 30362.

Además de ello el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP con este decreto lo que busca es hacer frente a la violencia que se ocasiona dentro del grupo familiar, toda vez que esto se encuentra dentro de los derechos humanos y hacer frente al maltrato del niño y adolescente ya sea por daño físico, o psíquico. Para buscar el bienestar del hogar.

En cuanto al objetivo específico II:

Analizar de qué manera el uso de microchip puede ser efectiva al a ser considerada como una medida de protección (mandato judicial) en los casos de violencia familiar.

Sentencia del 19 de noviembre del 2015 hace referencia que el juez tiene amplia facultad para hacer valer los derechos de todas aquellas personas que sufren violencia psicológica y todo acto delictivo que sufre el grupo familiar. Por otra parte el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia dice que no es necesario la existencia de una audiencia en caso de que la ficha valoración sea severo en casos de violencia familiar de acuerdo a la ley 30364° tiene que existir una complejidad para dictar medidas de protección dando como tiempo máximo de 72 horas sus razonabilidad por parte del juzgado es que no necesariamente se va llevar acabo la audiencia tendrá que estar desprotegido la víctima y el juez vera cual es la vía más idónea para el bienestar y su seguridad de la víctima.

Además de ello el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP con este decreto lo que busca es hacer frente a la violencia que se ocasiona dentro del grupo familiar, toda vez que esto se encuentra dentro de los derechos humanos y hacer frente al maltrato del niño y adolescente ya sea por daño físico, o psíquico. Para buscar el bienestar del hogar.

Es preciso hacer mención a la ley 30364 en su artículo 22° referentes a la medida de protección teniendo dos aspectos que brinda medidas de protección, la primera es la tutela judicial urgente con esto lo que se pretende es discurrir los actos de violencia ante el juzgado de familia teniendo en cuenta que ellos son los responsables de dictar medidas de protección según las circunstancias.

Cabe precisar que estas medidas de protección tienen por objetivo que el agresor se limite a agredir y acosar a la víctima, entonces el pleno Jurisdiccional Nacional de Lima dice que en un lapso de 72 horas puede dictar medias de protección, pero hay excepciones para no ir a juicio oral siempre y cuando el juez especializado en familia que tan grave es la agresión según la ficha valoración para que pueda dictar medidas de protección, es decir el pleno pretende dictar medias de protección pero el problema no está ahí ya que esas medidas de protección no son controladas.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se llegó a demostrar los objetivos de nuestra investigación; esto se realizó a través de la recolección de datos obtenidos con los instrumentos y los antecedentes, así como el marco teórico, que pasamos a explicar.

Objetivo General: Analizar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección sobre el (uso de microchip) en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad Independencia, 2018.

Al respecto de los entrevistados, ante la primera pregunta, concuerdan que no son efectivas las medidas de protección, porque no existe un adecuado seguimiento al momento de emitirse las medidas de protección, solo se dictan medidas cautelares como alejamiento del agresor, además de ello no hay un control de dichas medidas de protección por los entes que administran justicia, es decir no existe el monitoreo por parte de los operadores de justicia. Lo que se busca es proteger a las víctimas, pues en esta situación los jueces especializados en violencia familiar no analizan bien el caso y dictan supuestamente medidas de protección porque en la realidad la víctima que fue inicialmente maltratada tanto psicológicamente como físicamente estos signos de violencia van aumentando a tal punto que en el Perú el delito de feminicidio aumenta porque el agresor tiene conocimiento que los jueces asumen que es suficiente dictar las medidas de protección.

Frente a esta situación y esta realidad la medida de protección en el derecho no ha podido a la fecha lograr la obediencia del mandato judicial por parte de los operadores de justicia quienes generalmente es de juez especializado en violencia familiar quienes dictan medidas de protección y no son efectivas, Al respecto sobre las medidas de protección en concordancia de los entrevistados se llega a comprobar que es más eficaz el uso de la tecnología, más la incorporación del microchip. Esta medida de protección versa en los beneficios que atrae la tecnología, que nos permite todas las facilidades al servicio del ser humano que se estructura en la piel, dicho microchip nos brindará de manera más fácil de identificación al agresor, por ejemplo en Estados Unidos en la compañía Wisconsin 50 trabajadores hacen uso del microchip como una medida de seguridad a sus productos que ofrece, con la finalidad de que no sean robadas por sus trabajadores, asimismo el uso del microchip lo utilizan para comprar, abrir puertas, etc., Por otra parte podrá tener más control del agresor; teniendo una rápida identificación, respecto a la política criminal del Estado está tratando de buscar alternativas de solución frente al delito de feminicidio, a la fecha no son garantizadas,

Además de ello, lo que busca el Estado a través de sus órganos autónomos como el Ministerio Público y Juzgados busque un orden para que dicha medida de protección pueda ser ejecutada, garantizando el bienestar del grupo familiar.

Se puede corroborar con el expediente N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 donde hace mención que dichas medidas de protección son para neutralizar las agresiones hacia la mujer o cualquier otro miembro familiar. Pues esta finalidad es que esas medidas sean cumplidas, además de ello el expediente sobre violencia hacia la mujer y medidas de protección dispusieron que la medida de protección tenga vigilancia permanente por parte de la Policía Nacional del Perú. Pero no es posible porque se evidencian muchos homicidios a diario y esto a pesar que existe medidas de protección en su contra. A la fecha no hay un índice satisfactorio de suprimir delito, es por ello que la investigación busca la solución con el uso de la tecnología incorporando el uso del microchip.

Por lo tanto, el delito de desobediencia a la autoridad en su artículo 368^a del Código Penal frente a las medidas de protección en violencia familiar y uso de microchip es viable en todos los sentidos toda vez que brinda seguridad a las víctimas, teniendo en cuenta que estarán vigilados de manera permanente, de este modo se podrá contralar si el agresor se acerca a la víctima. Por otra parte, lo que entraría en debate sería que el agresor haga mención del derecho a la privacidad y a la integridad física, pues Ferrajoli hace mención la teoría de la ponderación de derechos y citan a tres principios Idoneidad, Necesidad, Proporcionalidad. La primera ellos dicen cuando dos derechos entran en juego por no decir en disputa y se toma en cuenta el segundo principio de necesidad es decir aquí se busca que tan necesario puede ser, y lo tercero proporcionalidad, tener en cuenta cuál de los derechos son más importante. Asimismo, Robert (2009. p.9) en su libro “sistema de ponderación” señaló que: la ponderación no es más que cuando un derecho entra en conflicto, es decir se pondera cuando existe más de un derecho con jerarquía constitucional. En este sentido es un sistema que se utiliza para resolver un conflicto creando un nuevo derecho teniendo con principios fundamentales la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad para evitar caer frente a dos derechos fundamentales, lo que trata de demostrar Robert es como van a ser utilizados los criterios al momento de optimizar la disputa lo que él llama lo más conocido como justificación interna. entonces podemos apreciar que la vida es un derecho fundamental de toda persona, y no debería entrar en conflicto porque es parte del ser humano desde que uno nace hasta que muere y estos se especifican en el Convenio Internacional de Derechos Humanos, nuestra Constitución Política del Perú convenios de Belén Do Para.

Por lo tanto, los resultados coinciden con la postura Urquilla que se implante el microchip en personas que son narcotraficantes, pedófilos toda vez que la propia sociedad los considera como los más denigrante. Dadas las circunstancias si para el narcotraficante es un medio de seguridad para no evadir la justicia entonces se adapta a nuestra investigación el uso del microchip será de mucha importancia, porque nos permitirá evitar futuros homicidios de feminicidio, asimismo estamos ante una nueva era, ya que la tecnología nos da una visión de solución y un método de protección a la vida, y por el solo hecho de nacer libres ya nos hace indispensables por ende solo por propia naturaleza uno debe morir.

Objetivos Específicos

Objetivos Específicos I Analizar de qué manera el uso de microchip puede ser efectiva al ser considerada como una medida de protección (mandato judicial) en los casos de violencia familiar.

Al respecto a los entrevistados hacen mención a la doctrina de los Estados Americanos que se celebrado convenios referidos a la protección de la mujer e integrantes del grupo familiar, toda vez que la mujer se encuentra en estado de vulnerabilidad, además de ello estas incorporaciones no es nuevo en la región de Argentina, Chile, Brasil, España lo que aduce es que nuestra legislación son parte del convenio internacional de los derechos humanos además de ello contamos con el convenio Belén do Para ceñido en la Ley 30364 articulo 22 legislando que se viene utilizando en nuestra legislación, por ente el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad sanciona el que comete delito de desobediencia a la autoridad es por ello que las medias de protección tiene la finalidad de proteger a la mujer (grupo familiar), dichos convenios ayudaron a mejorar con el fin de tener una sociedad tranquila y disminuir la violencia familiar. Es preciso mencionar que el hecho de crear más normativas para sancionar penalmente a los que cometen delito de agresividad dentro del grupo familiar no va disminuir el delito la violencia.

Si bien es cierto las leyes nos ayudan a que la sociedad viva de manera pacífica, Ferrajoli hace mención que hoy en día las leyes y penas se cuentan por cantidades y tanto así que si una Ley no se castiga como el Estado lo dispone dicen que no garantizan la seguridad y la efectividad del Código Penal, asimismo propone que se haga una reforma del Código Penal con la finalidad de que solo el juez al momento de juzgar pueda interponer las penas, pues en cierta parte concuerdo con Ferrajoli porque no es cuestión de imponer sanciones, sino de analizar con criterio que tan grave es, como se

ve ya no es cuestión de normatividad sino social, la solución a ello es la educación y preparar bien a los jueces cuando llegue el momento de sancionar utilicen el criterio. Lo que podemos decir es que las normas están ya reguladas lo que falta es efectivizar y seguir avanzando, por ende, es necesario el uso del microchip de manera inmediata.

Todo lo mencionado líneas arriba tiende a que dicho convenio está destinada a fortalecer todo el mecanismo para concretizar la protección a la mujer además de ello el principal instrumento del cual deriva el resto de legislaciones de incorporación de este tipo de medidas a nivel regional pues ha cumplido un factor importante de alguna u otra forma se protege a la mujer con ciertas medidas de protección, pero nos falta mejorar es por ello con el avance tecnológico nos da una solución, del uso del microchip.

Asimismo, Urquilla.... nos afirma que el microchip va ser útil y más eficaz para proteger a víctima y tener un mayor control del agresor toda vez que las medias de protección estarán en constante monitoreo. En diferentes países del mundo se puede apreciar que hacen el uso del microchip esta teoría a estado por años, pero hoy en día se concretiza porque será utilizada para la vigilancia del agresor con la finalidad de proteger a la víctima y evitar que cometa ilícito penal.

Estas teorías son resaltantes toda vez que se realizaron grandes cambios con la finalidad de disminuir la violencia, por otra parte hacemos mención a la Ley 26260 ahora ya derogada cuando se podía conciliar entre víctima y agresor asimismo era criterio de la fiscalía si formalizaba el ilícito penal en contra del agresor, no teniendo resultado alguno se consideró el convenio de Belen do Para, formalizando con la Ley 30364 Ley para prevenir erradicar el grupo familiar, con la finalidad de proteger a la víctima y reducir los niveles de violencia, no teniendo tanta efectividad hasta le fecha, el gran problema se ve que los encargados de dictar leyes o aumentar las penas no sirven ya que hasta la fecha no es favorable para las víctimas.

La sentencia del 19 de noviembre del año 2015 nos da una muestra de que el Estado no cumplió en garantizar la vida de la víctima, toda vez que día a día la violencia va aumentado y las constantes agresiones y el abuso sexual, y el Estado es el responsable para velar por el bienestar de la sociedad, y a la fecha no hay cambios de las medidas de protección a pesar que existen tratados internacionales que proteja a los seres humanos, pero es momento de reflexionar y tomar medidas drásticas para

mejorar la calidad de vida del grupo familiar no obstante tener en cuenta la gran ayuda que nos brindara la tecnología tal como lo demuestra los entrevistado y el análisis documental,

Para finalizar podemos afirmar que si bien es cierto las leyes los tratados internacionales los convenios neutraliza la agresión, y protege a la vida pero necesitamos más que eso para neutralizar por completo al agresor, con esta investigación se logró analizar los fundamentos jurídicos y como se protegerá la vida, cabe recalcar a Ferajoli y Roberth para valorar los derechos fundamentales y se afirma con Urquilla que el microchip es una medida eficaz para controlar las agresiones con la finalidad proteger a la víctima, y darle más seguridad.

Objetivos Específicos II

Objetivos Específicos II: Analizar de qué manera el uso de microchip puede ser efectiva al a ser considerada como una medida de protección (mandato judicial) en los casos de violencia familiar.

De acuerdo a los entrevistados nos hacen mención que es bastante negativa, las medidas de protección porque en la práctica las medias de protección sobre el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, no son efectivas porque no hay un monitoreo por parte de la entidad Pública (Ministerio Público), toda vez que existe una resolución de alejamiento del agresor hacia la víctima, en circunstancias como esto no hacemos la pregunta las leyes creadas para proteger a la víctima son efectivas? Pues nuestros entrevistados nos confirma que no son efectivas, entonces es necesario la utilización de la tecnología y dentro de ello la incorporación del microchip ya está destinado para el rastreo inmediato, dando así a la identificación inmediata del agresor. Nuestra investigación aborda que este sistema tenga un sistema de rastreo con una alarma cuando el agresor pretenda acercarse en una distancia límite de 100 metros de distancia, alarmando así al equipo especial del monitoreo, entonces el sujeto puede ser detenido en flagrante delictiva del artículo 368°. con esto se estaría protegiendo que el sujeto agresor incumpla una medida de protección, además de ello se evite agresiones físicas, o en su defecto causando el homicidio de feminicidio.

El expediente N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 se corrobora que el juzgado solo se encarga de analizar las agresiones y ver la ficha de valoración de la víctima, para emitir medidas de protección en favor de la víctima. esta medida de protección emitidas por los juzgados no da seguridad de que la víctima sea protegida, porque solo se pronuncia para el alejamiento inmediato de la víctima, prohibición de cualquier medio de comunicación, mas no se está protegiendo la vida de la víctima.

Porque el agresor puede llegar en cualquier momento a su domicilio y puede cometer delito de feminicidio. Villanueva, T. (2014).

Asimismo, se corrobora con la teoría de Luigi Ferrajoli y Robert Alexy donde tienden a decir que es necesario la utilización de ponderación de los derechos fundamentales toda vez que es un principio de vida de todo ser humano. Puesto que cuando entra en disputa dos derechos fundamentales lo que se valora cuál de ellos es más valioso para dicho sujeto, entonces se protege la vida.

Asimismo, Urquilla nos afirma que el microchip va ser útil y más eficaz para proteger a víctima y tener un mayor control del agresor toda vez que las medias de protección estarán en constante monitoreo. En diferentes países del mundo se puede apreciar que hacen el uso del microchip esta teoría a estado por años, pero hoy en día se concretiza por sus altas capacidades de salvar muchas vidas para el servicio de todas personas que sufren violencia familiar. Es decir, las personas que utilizan el microchip no sufrirán ninguna enfermedad porque son esterilizado asimismo se les pondrá bajo la piel, entre el dedo pulgar y el índice del tamaño de un arroz. Dicho microchip podrá ser rastreado solo cuando el agresor intente llegar a la víctima.

Por lo tanto, es una de las alternativas el uso del microchip ya que está en boga ahora es una medida innovadora toda vez que el agresor estará monitoreado y conectado con una alarma que de aviso cuando el agresor intente acercarse a la víctima y Policía Nacional del Perú podrá intervenir inmediatamente además de ello no es costosa para el estado. La implementación del microchip de manera alguna puede decir el agresor que se le afecta sus derechos fundamentales, pero para eso existe la teoría de la ponderación de derechos, asimismo lo que buscamos es proteger a la persona además de ello lo que se busca el Estado es llevar un orden y sobre todo es velar por la seguridad de la persona frente a cualquier índole que se le presente que se respalda en nuestra legislación peruana. Unecf (2017).

V. CONCLUSIONES

De la identificación del problema, la revisión antecedentes análisis de la doctrina y jurisprudencia metodología, el trabajo de campo datos información en forma objetiva lo que me permitido llegar as siguientes conclusiones.

De la identificación del problema, la revisión antecedentes análisis de la doctrina y jurisprudencia metodología, el trabajo de campo datos información en forma objetiva lo que me permitido llegar as siguientes conclusiones.

Primero: Que, conforme al objetivo general y los resultados que se obtuvo se ha analizado que las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de Familia no se vienen cumpliendo por parte de los agresores, asimismo se ha corroborado con nuestras entrevistas más el análisis documental y el marco teórico, que no existe un adecuado monitoreo por parte de la entidad judicial y policial sobre el cumplimiento de las medidas de protección conforme al artículo 22° de la Ley 30364°; por otra parte se tiene que el delito de desobediencia a la autoridad judicial se configura cuando el presunto agresor tiene conocimiento de la Resolución Judicial que dicta medidas de protección en su contra e incumple con las medidas de protección.

Segundo: Que, conforme al objetivo específico uno y los resultados, el fundamento jurídico que motiva la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en su modalidad de Incumplimiento de medidas de protección, es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que también es conocido como el Convenio de Do Pará, mismo tratado que toma en consideración a las personas víctimas de maltrato físico y psicológico.

Tercero: Que, conforme se estableció en el objetivo específico dos y los datos obtenidos se analizó que el uso del microchip es una medida eficaz para controlar las medidas de protección en los casos de violencia familiar, asimismo queda demostrado que el uso del microchip es una alternativa para el cumplimiento de las medidas de protección, dicho fundamento se encuentra en el ítem de las discusiones y el análisis documental.

VI. RECOMENDACIONES

Conforme lo han señalados los entrevistados los que son especialista en la materia ratificado por el análisis documental. Para unos se ha verificado el supuesto jurídico general, conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.

Primero: Se recomienda frente al abuso en alto nivel de violencia hacia el grupo familiar y corroborado a juicio de nuestros expertos, que se realice el proyecto de Ley del uso del microchip esta Ley debe ser creada lo más rápido posible, sin ninguna restricción, y se debe dar todas las facilidades para el alcance de los ciudadanos, además de ello el uso del microchip tendrá como objetivo la rápida identificación del agresor y nos permitirá actuar rápidamente y evitar el homicidio de feminicidio.

Segundo: Se recomienda que todas las instituciones tanto públicas como privadas organicen charlas educativas con la finalidad de que sepa donde realizar la denuncia y pueda hacer prevalecer sus derechos, asimismo que el Ministerio Público tenga las facilidades inmediatas cuando el agresor incumpla una medida de protección y castigar acorde a Ley. Por otra parte, el Estado debe restringir los horarios televisivos donde se ve actos de violencia con la finalidad de que el menor no se vincule con actos de agresión.

Tercero: Se recomienda que los gobiernos se comprometan en el cuidado de la ciudadanía para que nuestro estado no solo se dedique a dictar leyes sino ver el problema social.

REFERENCIAS

- Carrascosa, L., Cava, M.-J., y Buelga, S. (2018). *Perfil psicosocial de adolescentes españoles agresores y víctimas de violencia de pareja*. Universitas Psychologica, 17(3), 1–10. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-3.ppae>.
- Carrasco, D. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Código Penal (2019). *Resistencia o desobediencia a la autoridad*. Lima. JURISTA EDITORES. E.I.R.L.
- Convención de Belem do para (1995). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Bernal, F. (2016) *Metodología de la investigación administración economía, humanidades y ciencias sociales*. Recuperado de: <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Chungata, E. (2017). *La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito*. Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25322>.
- Daniel, S. (2014.), *En que consiste delito de desobediencia, diferenciación entre desobediencia efectuada por una autoridad pública y desobediencia efectuada por un particular*. Recuperado de: <https://www.aobabogados.com/blog/en-que-consiste-el-delito-de-desobediencia-diferenciacion-entre-desobediencia-efectuado-por-autoridad-publica-y-desobediencia-efectuado-por-particular>.
- Ramirez, C.(2018, jul 08). *Violencia familiar. La prensa grafica retrieved from recuperado de* <https://search.proquest.com/docview/2067249489?accountid=374008>.
- Falen, J. (06 de febrero del 2019). *La violencia familiar afecta al 63% de las mujeres del país*. El comercio,p.1.
- Ruben J. Cuñat G. (2015) *Aplicación de la teoría fundamentada (grounded theory) al estudio del proceso de creación de empresas*. Recueperado de: <file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/Dialnet-AplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458.pdf>

Rodriguez, N. (2017). *Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios(tesis.doctorado)*.recueperado.https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/74637/tesis%20nicomedes%20rodriguez%20gutierrez%20%20atentado%2c%20resistencia%20y%20desobediencia%20a%20la%20autoridad%20y%20funcionarios.pdf?sequence=1&isallowed=y_

Sentencia del 19 de noviembre 2015. *Corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado de: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/CIDH-Caso-Velasquez-y-otros.pdf>

Lloclla, P. (2017). *La violencia fa,miliar por abuso fisico y psicologico en mujeres convivientes en el Distrito de Huaycán. 2014-2016*, recuperado. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23401>.

Ley 30364° (2015), *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado de: <http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa/libre/main.asp>.

Leebaw, B. (2018). *Justice and the faithless: the demand for disobediencie in internacional criminal law*. European journal of internacional relations, 24(2), 344-366 recovered from <https://doi.org/10.1177/1354066117715899>

Magaña (2017), *El delito de violencia familiar: UN estudio comparative de la situación en España y el Estado de Michoacán (Mexico)* recuperado de: <https://eprints.ucm.es/40979/1/T38316.pdf>

Muñoz. F. (2017). *La importancia del tipo de organización empresarial en la determinación del autor en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad*. Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/desobediencia+a+la+autoridad/WW/vid/771069329/citations.

Mivalletours, C. (04 de abril del 2001) *Presidente de poder judicial habla, respecto al aumento de las penas en el código penal*. <https://www.youtube.com/watch?v=ZUH446RtB6A>.

Vivar, Cristina G., Arantzamendi, M, López, D. y Gordo L, Cristina. (2016). *La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería*. Index de

- Enfermería*, 19(4), 283-288. Recuperado en 17 de mayo de 2019, http://scielo.icsiii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011&lng=es&tlng=es.
- Juárez, M y Carlos A. *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. **LEX**, recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1443>. Fecha de acceso: 16 mayo 2019 doi <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>.
- Valencia, S. (2019). *Vivencias de la violencia intrafamiliar en gestantes adolescentes atendidas en el "Instituto Nacional materno perinatal. Lima 2018 (tesis para el título profesional de licenciada en obstetricia)* recuperada de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/10120/Valencia_vs.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Endes (2018) *Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativas*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>
- Viviano, Q. (2015), *La ruta crítica para enfrentar abuso sexual inestable en los centros emergencia mujer de metropolitana* (tesis para optar el grado académico de magister político) recuperado de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3738/Viviano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- INEI (2018), *Produciendo estadísticas para el desarrollo del Perú*. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/.../nota-de-prensa-n210-2018-inei.pdf>.
- Ruiz, R (2015), *Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer*. Recuperado de [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/trabajo%20especializacion%20%20dih%20\(1\).pdf;jsessionid=35294d794fb4d78c8aa8b6d835bc97d3?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/trabajo%20especializacion%20%20dih%20(1).pdf;jsessionid=35294d794fb4d78c8aa8b6d835bc97d3?sequence=1).
- Rosa Patró Hernández, (2017), *Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas*. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1288747878/75348A640EF44BD1PQ/4?accountid=37408>.

- Rodríguez (2015) *Ética profesional y deontología*. De la universidad católica de los ángeles de Chimbote. Edición 2015. Recuperado de: [http:// utex.uladech. edu.pe/bitstream/handle/uladechcatolica/17/1005-autoria%20propia.pdf?sequence=1](http://utex.uladech.edu.pe/bitstream/handle/uladechcatolica/17/1005-autoria%20propia.pdf?sequence=1).
- Punto Jurídico (2017), *El delito de resistencia a la autoridad*. Recuperado de <https://www.puntojuridico.com/el-delito-de-resistencia-a-la-autoridad/>.
- Peña. C. (2011). *Curso elemental del derecho penal- parte especial II*. Lima. EDICIONES LEGALES.
- Pizarro (2017), *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*: recuperado de: [https://pirhua. udep.edu.pe/ bitstream/ handle/ 11042/2913/ DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Profesional (2018) *Microchip en los empleados recuperado* de: [https://www. iprofesional. com/management/281381-chip-personal-otros-otros-Panico-en-Reino-Unido-las-empresas-quieren-implantar-microchips-a-sus-empleados](https://www.iprofesional.com/management/281381-chip-personal-otros-otros-Panico-en-Reino-Unido-las-empresas-quieren-implantar-microchips-a-sus-empleados)
- Huertas Días (2017). *Violencia intrafamiliar contra las mujeres*. Recuperado de [https://search.proquest.com/docview/1999164107/fulltextpdf/944b855ff66d4b10pq/4?acco untid=37408](https://search.proquest.com/docview/1999164107/fulltextpdf/944b855ff66d4b10pq/4?accountid=37408).
- Valdivia (2017), *Violencia familiar: estudio de casos en los usuarios del Ministerio Público de Huaral*, 2016. Recuperado de: [http://repositorio. ucv.edu.pe/ bitstream/handle/ UCV/6274/ Valdivia_PF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/6274/Valdivia_PF.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Santa biblia (2000), *Nueva reina-Valera. La trágica desobediencia*. SBE Miami, EE. UU, sociedad bíblica Emanuel.
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica* (4ºed.) méxico: mc graw hill interamericana editores s.a.
- Karin. F. (2012) *La importancia del tipo de organización empresarial en la determinación del autor en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad*. Recuperado de:[http:// revistas. pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13065](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13065).

ONU (2018), *Hechos y cifras: acabar con la violencia contra mujeres y niños*. recuperado de: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.

Villanueva, T. (2014) *Interpretación del tipo penal, resolución judicial como exigencia para la consumación del delito de incumplimiento de obligación alimentaria*. recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/unc/1771/tesis%20aprobada.%20maestr%c3%ada%20en%20derecho-menci%c3%b3n%20derecho%20penal%20y%20criminolog%c3%ada.%20juan%20carlos%20tello%20villanueva.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Frisancho I (2017) *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. recuperado de repositorio .utea.edu.pe/.../las%20medidas%20de%20protección%20y%20prevención...

OMPI (2016). *Principios básicos del derecho del autor y los derechos conexos*. recueprado de: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf.

calisaya y (2017) *análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia del primer juzgado de familia de puno*. recuperado de: repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/.../calisaya_yapuchura_pamela_yhosely.pdf.

ventura (2016) *El proceso por violencia familiar, como garantías de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de familia de Huánuco., 2014*. recuperado de: <repositorio.udh.edu.pe/.../ventura%20dominguez%2c%20beatriz.pdf?...>

Unecf (2017), *La violencia en la infancia y el grupo familiar*. recuperado de <https://www.unicef.org/.../pdf%20la%20violencia%20en%20la%20primera%20infan...>

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de Investigación	Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, para uso microchip en Independencia 2018.
Problema General	¿De qué manera se configura el delito de desobediencia a la autoridad judicial, en su modalidad de incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, Independencia, 2018?
Problema Especifico 1	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar independencia 2018.?
Problema Especifico 2	¿De qué manera el uso de microchip puede ser efectiva, al ser considerada como una medida de protección frente a los casos de violencia familiar independencia, 2018
Objetivo General	Analizar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.
Objetivo Especifico 1	Analizar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar. Para el uso del microchip, independencia, 2018
Objetivo Especifico 2	Analizar de qué manera el uso de microchip puede ser efectiva al ser considerada como una medida de protección (mandato judicial) en los casos de violencia familiar.
Supuesto General	El incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar constituye delito de desobediencia a la autoridad,

	cuando el demandado tiene conocimiento de la existencia de un proceso de violencia familiar, y sabiendo que hay una medida cautelar por parte de un Juzgado competente, incumple dicha resolución judicial, configurándose el delito de desobediencia a la autoridad.	
Supuesto específico 1	Los fundamentos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, son las constantes agresiones y maltratos que vienen sufriendo las mujeres e integrantes del grupo familiar, las mismas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.	
Supuesto específico 2	La ley N° 30364° con la modificación actual busca prevenir la violencia familiar, pero a la fecha no son efectivas entonces debido a que las medidas de protección dictadas por los juzgados no son efectivas toda vez que solo es una simple resolución mas no son controladas.	
Enfoque	Cualitativo	
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada	
Muestra	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera: 8 fiscales provinciales penales 03 jueces de familia 02 funcionarios del Centro de Emergencia Mujer 01 abogados litigantes, especialista en derecho penal.	
Categorización	C1: delito de desobediencia a la autoridad judicial C2: Las Medidas de Protección.	
Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
El delito de desobediencia a la autoridad judicial	Delito tipificado en el código penal que establece aquella persona incumple una orden de funcionario público. (juez)	- Mandato judicial - Fundamentos jurídicos.

Las medidas de protección.	. Disposiciones de los jueces de familia que son incumplidas por los demandados.	<ul style="list-style-type: none">- Uso de microship- Prohibición de comunicación, impedimento de acercamiento.

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: ROSAS JOB PRIETO CHAVEZ

Yo NEIRON CUIQUI QUIROZ identificado con DNI N° 48133085 alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de tesis que vengo elaborando titulada: DELITO DE DESOBDIENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y LA MEDICINA S. "AC. REPTESION. S.M. VIRGENSIN. FAMILIAR. FADO DE PANGANCIA. 2018.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 Junio de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Piñero Chávez Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Culqui Quiroz NEIRON

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
 No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 26 Junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4167398 Telf: _____

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO

Yo, NEIRON CUIQUI QUIROZ identificado
con DNI N° 48133085 alumno(a) de la EP de DEBECHO a usted con
el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de
tesis que vengo elaborando titulada:
"DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y LAS HECHAS
DE PROTECCIÓN EN VIRIENCIA FAMILIAR INDEPENDENCIA - 2018", solicito a Ud. Se
sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 Junio de 2019.


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASCSOR, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INTERPRETACION JURIDICA DE LAS NORMATAS
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DEIRON COLQUI QUIROZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 De Junio del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09069491 Telf. 98075224

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: DIAZ PEREZ JORGE ALEX.....

Yo... NEIRON CUIQUI QUIROZ..... identificado
con DNI N° 48133085..... alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con
el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de
tesis que vengo elaborando titulada:
"DELITO DE DESOBEDECENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR JURISPRUDENCIA" 2018
solicito a Ud. Se
sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 28 Junio de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DIAS PEREZ SORGE ALEX
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE, CESAR VALLEJO (UCV)
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INTERPRETACION DE LAS NORMAS
 1.4. Autor(A) de Instrumento: NEIRON COLQUI EQUIBOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de Junio del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08524488 Telf:

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Rodriguez figueroa Jose Jorge

Yo Neiron Culqui Quiroz..identificado con DNI N°48133085 alumno(a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ".Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar para el uso microchip Independencia 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 11 de setiembre de 2019



.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez figueroa José Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Doc - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 Septiembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 107209489 Telf:.....

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 RUC 20500000000 CALM N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAF 3000

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: LAOS SARAVILLO Enrique

Yo Neiron Culqui Quiroz..identificado con DNI N°48133085 alumno(a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ".Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar para el uso microchip Independencia 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 11 de setiembre de 2019



.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LASS JALOWILLA ENRIQUE JORDAN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 de Septiembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: ACEYO Luca.....

Yo Neiron Culqui Quiroz..identificado con DNI N°48133085 alumno(a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: ".Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar para el uso microchip Independencia 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 11 de setiembre de 2019



.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEJO WU
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 setiembre del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 6299888 Telf.: 93174721

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE REOCLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 3.1: INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, para uso del microchip, Independencia 2018.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

¿De qué manera se configura el delito de desobediencia a la autoridad judicial, en su modalidad de incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar, Independencia, 2018?

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

Objetivo específico 1

Analizar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar. Para el uso del microchip, independencia, 2018

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?



Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el uso de microchip puede ser efectiva al a ser considerada como una medida de protección (mandato judicial) en los casos de violencia familiar, Independencia 2018.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Nombre del entrevistado	Sello y firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado: MARINA YANEZ ROMAN
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA / FISCAL AJUJADO
Institución: Ministerio Público
Lugar: Fecha Duración

Objetivo general
Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

No son efectivas ya que no existe una adecuada
seguimiento cuando se impone una medida de
protección.

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



Sería lo ideal la utilización del microchip, por ejemplo en otros países lo utilizan como una medida de seguridad, nuestra legislación se ve en la necesidad de utilizar la tecnología para una mayor eficacia de los

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

- Primero que sea notificado adecuadamente y segundo todos los medios probatorios que incriminan al agresor por el delito de desobediencia a la autoridad judicial.

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Es cierto que existen tratados internacionales ya que buscan proteger a la mujer ya que se ve en estado de vulnerabilidad.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

si fue un factor que nos ayudo a nuestra legislación ya que su fin es proteger a la mujer y los integrantes del grupo familiar.



Objetivo específico 2

Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

Ha la fecha no an habido cambios efectivos ya que venos a diario este tipo de casos lo que mas agrasado es carga procesal por incumplimiento de medidas de protección.

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Es una buena alternativa, sobre todo innovadora que permitiría el seguimiento de las medidas de protección, puede afectar a la intimidad, sin embargo se puede realizar ponderación de derechos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

MADRINA YANEZ ROMAN
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
CUARTO DESPACHO
1° Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar de Casos
Sede Independencia - Distrito Fiscal de Lima Norte



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado: Jorge Luis Lumba Chávez

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado / Fiscal provincial

Institución: Ministerio Público

Lugar: Fecha Duración:

Objetivo general
Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

no son efectivas por que no hay un monitoreo adecuado por parte del Juegado, solo imponen una medida cautelar y se olvidan del monitoreo

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



Si perca una alternativa idonea para poder hacerle un seguimiento adecuado y se evitaria futuros homicidios de feminicidio.

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

los medios probatorios son que el agresor haya cometido el delito y este acreditado con un certificado médico o que se le encuentre flagante.

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Si Argentina, España, Chile estos Estados ya se han estado legislando en el ámbito de proteger a la mujer.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

obviamente que si nuestra legislación esta dentro de este convenio aunque con la ley 30364 se tiene ciertos medidas de protección pero no son efectivos en su totalidad ya que no son monitoriados.



Objetivo específico 2

Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

El trabajo diario demuestra que a la fecha no ha sido tan efectiva ya que se violan ciertos derechos del imputado - lo que si amerita sentencias condenatorias.

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

sería una alternativa bastante buena para proteger a la víctima de aquellos agresores. también se podría dar charlas psicológicas al grupo familiar para mejorar su personalidad.

Nombre del entrevistado	Sello y firma


JORGE LUIS LUJÁN CHÁVEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia contra
La Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Cuzco, Perú



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado..... SABRINA PASACHE CUTTI

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADA / FISCAL

Institución..... Ministerio Público

Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

no son efectivas porque solo se dicta medidas cautelares, como allanamiento de la víctima, ya se telefónico pero no son controlados por dicha entidad.

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



sería lo ideal ya que nos ayudaría a tener un mejor seguimiento de estas medidas de protección, claro está que no está regulado aún en nuestra legislación pero no utilizamos los derechos pero si ^{con la autorización de jueces de familia}

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

Que tenga conocimiento el supuesto agresor tener el derecho a un abogado y todos los medios probatorios que incrimine al agresor.

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

No es nuevo estos tratados ya se legislan desde años atrás en otros países y nuestra legislación no se ajna a ello.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

Si cumplido un factor importante de seguro otra forma de proteger a la mujer con ciertas medidas de protección, pero como nos falta mejorar estas medidas de protección y no existe la alternativa del microchip sería crucial su utilización para proteger a la víctima.



Objetivo específico 2

Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

Bueno no hay cambios como uno quisiera ya que la práctica nos muestra que se está procesando a personas que no tienen conocimiento de estas medidas de protección.

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Si por que ayudaría a la vigilancia del agresor y podríamos tener un mayor orden para hacer seguimientos lo otro lo secundario por que existen psicólogos que brindan asesorías a los agresores para mejorar su conducta.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

SABRINA PASACHE CUTTI
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CUARTO DESPACHO - DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado... ALBERTH MARTIN fernandez SOLORZANO

Cargo/Profesión/Grado Académico... JIICAL / ABOGADO

Institución... MINISTERIO PUBLICO

Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

Primero, porque se dictan medidas de protección por dictar segundo, porque no hay una adecuada coordinación para el seguimiento y el agresor puede cometer el delito incumplido dicha medida de protección

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



si pague una medida de seguridad para proteger a la víctima.

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

una adecuada notificación y que el agresor incumpla una medida de protección.

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Si lo existe y nuestra legislación esta dentro de ella y la de gran ayuda porque nos permite que se proteja a la mujer de agredirse por parte de su parejas.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem/Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

Si porque esta creado para proteger a la mujer y los intereses del grupo familiar.



Objetivo específico 2

Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

no hubo ningun cambio solo se aumento la pena a los que incumplen una medida de proteccion mas no hubo alternativa para mejorar las medidas de proteccion y creo que con el uso del microchip se mejoraria y de proteccion mejor a la ^{hora}

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Si seria eficaz porque nos permite la ubicacion del agresor, con el uso de la tecnologia se mejoraria y se evitaria futuros homicidios.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

Alfredo José Martínez Esp.
 Fiscal Adjunto Provincial
 Fiscalía Provincial Corporativa
 Especializado en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios de Verónica



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado... Tomás Víctor Pomahuacra Gómez

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado

Institución... ESTUDIO JURÍDICO POMAHUACRA Y ASOCIADOS S.A.C.

Lugar... Comas Fecha 19/09/19 Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

Porque las penas no se incluyen sanciones accesorias además de solo estos medidas de protección por para que el agresor se aleje de la víctima ya que estos medidas no son efectivos y no controlados.

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



El microchip sería una medida ^{de protección} ~~para~~ más eficaz ya que se podría hacer más control para evitar que el agresor cometa feminicidio, además de ello se garantizarían los derechos.

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

Todos los medios probatorios que prueben que el agresor haya incumplido una medida de protección.

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Desde siempre existía tratados que protegen a la mujer ya que son personas con un poco menos de respeto en la autoridad. Son más sensibles.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

Por supuesto a sido un factor muy importante ya que se inicia la protección a la mujer y los integrantes del grupo familiar.



Objetivo específico 2

Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

no se ha adquirido como se hubiese querido siempre existe desobediencia a la autoridad pero no se ha disminuido estos delitos cometidos por los agresores.

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Creo que sería un bien en la actualidad, ya que tiene una alternativa mas eficaz y tendríamos mas control de protección a la víctima

Nombre del entrevistado	Sello y firma
TÓMAS VÍCTOR POMAHUARRE GÓMEZ	


Tomás V. Pomahuarre Gómez
ABOGADO
C.R.L. 35436



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado: WILNER HERIBERTH RASCO DELGADO

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

no son efectivos porque solo son medidas cautelares para el alejamiento del agresor y estos no son monitoreados.

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?


WILNER HERIBERTH RASCO DELGADO
Fiscal Provincial Especialista
Especializado en Delitos de Corrupción
de Funcionarios de Ventanilla



Si, esta medida ya es utilizada en otras legislaciones como medida de seguridad y esta dando autos sería estúpido en nuestra legislación esta medida.

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

Que incumpla una medida de protección

Objetivo específico 1
Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

En los Estados Americanos siempre se a celebrado con el fin de proteger a la mujer

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

presupuesto ya que dicho convenio es creado solamente para proteger al grupo familiar

WILNER HERIBERTO PASCO DELGADO
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios de Verificación



Objetivo específico 2

Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

Muy poco a pesar que se elevó la pena a los que incumplan una medida de protección. Seguimos en el inicio

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Si porque nos ayudaría a tener mejor control para dar un orden adecuado para que no incumpla la medida de protección. y se evitara un proceso en su contra.

Nombre del entrevistado	Sello y firma


WILNER HERIBERTO VASCO DELGADO
Fiscal P^o Junta Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios de Verificación



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado: BYNA SHIRLAY GARCAS - L.

Cargo/Profesión/Grado Académico: FISCAL / ABOGADA

Institución: Ministerio Público

Lugar: Fecha Duración:

Objetivo general
Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

Porque no hay un monitoreo adecuado mandando así en una desobediencia a la autoridad.

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



Genia una alternativa innovadora y mas que hoy en dia estas mas ligados a la tecnología.

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

Que exista una desobediencia a la autoridad, toda vez que ya haya una Resolución con medidas de protección

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

En beneficio a la mujer y al grupo familiar se implementan estos tratados accionando con mayor énfasis a las víctimas.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

Si porque es un convenio que rescata la libertad e igualdad tanto de los hombres y mujeres con la finalidad de proteger a todos los víctimas.



Objetivo específico 2


Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

poco porque antes los agresor no tenían como cimiento de una medida de protección. Sin embargo, con el código penal castigan con más años al que incumple y no es efectivo hasta la fecha.

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Si siempre y cuando se respeten los derechos del agresor y esto se denota con la penalización de derechos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 CYNIA SHIRLEY SALINAS LOSTALVAU FISCAL DE RUMTO PROVINCIAL FISCALÍA PROSECUCIÓN CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN FUNCIONARIOS DE VENTANILLA Primer Distrito



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado Bruno Manuel Limas Cerna

Cargo/Profesión/Grado Académico FISCAL PENAL

Institución M.P. Los Olivos / UCV

Lugar Fecha Duración

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

No son efectivas porque las penas no superan los 4 años de pena privativa de libertad

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



Bueno eso sería lo ideal de alguna forma para ordenarlo para hacerlo seguimiento a esas medidas de protección el gran problema en las medidas de protección es que se dan de manera indiscriminada ya que no se puede hacer el seguimiento adecuado

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

generar certeza de que esas medidas existen segun lo que esas medidas han sido debidamente notificados al domicilio del denunciado o al de su abogado apersonado y recabar declaración de la agraviada y del denunciado a efectos de ver cual bien sido las forma y circunstancias respecto a los cuales podría configurarse del

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

No es nuevo este ya que en Argentina, Chile, Brasil, España entre otros ya se han venido legislando sobre el delito de desobediencia dando mayor énfasis para proteger a la víctima.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

claro es lo primordial instrumento del cual deriva el resto de la legislación de la incorporación de este tipo de medidas a nivel regional.



Objetivo específico 2


Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

*el trabajo diario de lectura no tan buena como se
gura pero en la práctica se hace que se está pasando
a personas por el delito de desobediencia y persistencia
a la autoridad.*

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

*No definitivamente es una de las alternativas que está
en boga ahora sería una alternativa bastante
innovadora y sobre todo no es costosa
para el Estado*

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

BRUNO LIMAS CERNA
FISCAL PENAL
3er Despacho 2do Coop. L.O.



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado: Hércules Limaymanta Marcos

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal

Institución: Ministerio Público

Lugar: Fecha Duración

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

Primero porque las penas no incluyen como sanciones accesorias para que el agresor se aleje de la persona agredida siendo la medida de protección no controlada por el administrador de justicia.

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



El microchip como medida de control no se encuentra normado en el Perú sin embargo sería útil su aplicación previamente a realizarse una ponderación de Derecho

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

Todo los medios probatorios que acreditan el acto de desobediencia o incumplimiento del mandato judicial como constataciones policiales como videos grabaciones etc.

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Los Estados Americanos han celebrado convenios referidos a la protección de la mujer e integrantes del grupo familiar.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

Por que la naturaleza de dicho convenio esta destinado a fortalecer todo los mecanismos para concretizar la protección a la mujer.



Objetivo específico 2

Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

Se han incrementado sentencias por ese tipo de delitos.

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Considero que los tratamientos psicológicos y medidas más eficaces a sistemas de control como el microchip, el cual no se tiene un control integral de la conducta del sentenciado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Hércules Inaymanta Marcos	

HERCULES INAYMANTA MARCOS
Fiscal Adjunto Provincial de Lima
24° FPPL



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en Violencia Familiar, uso de microchip en Independencia 2018.

Entrevistado..... *Yuly Monica Gella Huamani*
Cargo/Profesión/Grado Académico..... *FISCAL ABogada*
Institución..... *Ministerio Público*
Lugar..... Fecha Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad en Independencia, 2018.

1. considerando la vigencia de la ley N° 30364 ¿Por qué no son efectivas la sanción penal a las personas que incumplen medidas de protección dictadas en el proceso de violencia familiar?

no son efectivos porque no hay un seguimiento adecuado lo cual requiere ser controlado.

2. ¿Cuándo se emite una resolución judicial en cuanto a los Autos de medidas de protección en los casos de violencia familiar), al agresor se le debe implementar un microchip para que sea eficaz la medida de protección?



Si es buena esta alternativa aun no esta regulado en nuestra legislación pero se podría crear un proyecto de ley para implantar el microcumplimiento con la flexibilidad de derechos.

3. ¿Cuáles son los medios probatorios que se requieren para sentenciar a una persona, por el delito de desobediencia ante el incumplimiento de una medida de protección?

Esta de mas decir que sea notificado constantemente o que se le encuentre flagrantemente cometiendo el delito.

Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para tipificar como desobediencia a la autoridad judicial el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar.

4. A su consideración ¿Existen tratados nacionales e internacionales que permitan tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Nuestra legislación como todo es en virtud de legislaciones extranjeras si bien es cierto a sido uno de los factores para proteger a la víctima pero no es suficiente.

5. ¿Cree usted que el Convención de Belem Do Para, ha sido uno de los fundamentos jurídicos para tipificar como delito de desobediencia a la autoridad, en los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

Eso no esta en duda obianto que nos ayudo para proteger al grupo familiar.



Objetivo específico 2

Determinar cómo la modificación del Art.368° del Código Penal (Ley N° 30862) ha permitido procesar penalmente y sentenciar a aquellos denunciados que incumplan las medidas de protección.

6. Desde su punto de vista, ¿Que, cambios ha habido después de la modificación del artículo 368° del Código Penal en cuanto a las sentencias condenatorias por incumplir las medidas de protección?

Se han sido buenos pero nos falta bastante por mejorar y el microchip sería lo ideal para mejorar y proteger a la víctima.

7. Para usted cree debido a las medidas de protección dictadas frente al agresor considera que el microchip sería una medida eficaz o tiene otras alternativas?

Si es innovadora pero cabe resaltar que aún no se regula pero se puede utilizar con la ponderación de derechos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

ANEXO 3.2: INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, para uso del microchip independencia, 2018

Objetivos General: Analizar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección sobre el (uso del microchip) en los casos de violencia familiar puede constituir delito de desobediencia a la autoridad Independencia, 2018.

AUTOR (A) : Culqui Quiroz, Neiron

FECHA : 02 de diciembre del 2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
expediente N° 005098-2017-93- 1601-JR-FC-02	Medidas de protección son para neutralizar las agresiones hacia la mujer o cualquier otro miembro familiar. Pues esta finalidad es que esas medias sean cumplidas, además de ello el expediente sobre violencia hacia la mujer y medidas de protección dispusieron que la medida de protección	Este expediente hace mención que dichas medidas de protección son para neutralizar las agresiones hacia la mujer o cualquier otro miembro familiar. Pues esta finalidad es que esas medias sean cumplidas, además de ello el expediente sobre violencia hacia la mujer y medidas de protección dispusieron que la medida de protección tenga vigilancia permanente por parte de la Policía Nacional del Perú	Que, las medidas de protección Deben ser vigiladas por parte de la Policía, en concreto estas medias que interpone los juzgados no se dan un cumplimiento adecuado por tanto es necesario el uso de la tecnología toda vez que podrá salvar a muchas familias que sufren violencia hacia la familia.